

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA

*“Responsabilidad penal de los menores infractores entre 16 a 18 años por el delito de sicariato”*

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADA**

**AUTORAS:**

- Bach.: Aguirre Cornejo, Laura Antonella
- Bach.: Espinoza Ramírez, Erika Paola

**ASESOR:**

- MTR. Cabrera Gonzales, Julio César
- COD. ORCID N.º 0000-0002-1387-6162

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2024

### HOJA DE AVAL DEL ASESOR

Conste con el presente documento que el informe de tesis titulado **“RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO”**, fue elaborado bajo los parámetros establecidos en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Nacional del Santa, aprobado mediante Resolución N° 337-2024-CU-R-UNS, así como con las demás disposiciones reglamentarias obrantes en el currículo de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, relacionadas a la obtención del título profesional de abogado en la modalidad de sustentación de tesis.

Siendo esto así, se firma el presente informe en calidad de asesor designado mediante Resolución de Decanatural N° 273-2019-UNS-DFEH de fecha 17 de diciembre de 2019.

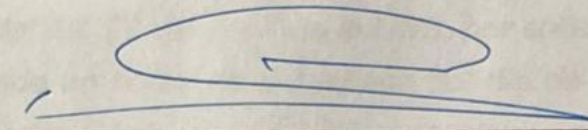


---

MTR. JULIO CÉSAR, CABRERA GONZALES  
DNI N°17805269  
COD. ORCID N.° 0000-0002-1387-6162

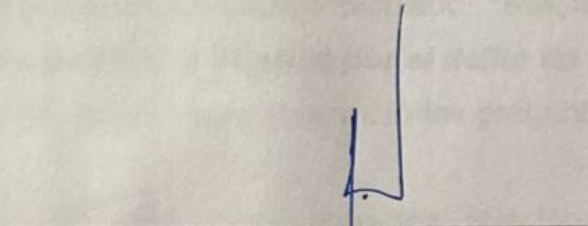
### HOJA DE AVAL DEL JURADO EVALUADOR

Terminada la tesis titulada "RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO", se considera aprobadas a las bachilleres Laura Antonella Aguirre Comejo con código N°0201435021 y Erika Paola Espinoza Ramírez con código N°0201435020. Revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución Decanatural N° 418-2024-UNS-DFEH de fecha 22 de agosto del 2024.



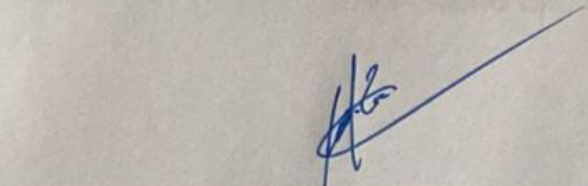
PRESIDENTE

Mtr. Cabrera Gonzales, Julio César  
DNI N°17805269  
COD. ORCID N.° 0000-0002-1387-6162



INTEGRANTE

Ms. Montenegro Vivar, Eduardo  
DNI N°32931853  
COD. ORCID N.° 0000-0002-6775-702X



INTEGRANTE

Ms. Gonzales Napurí, Rosina Mercedes  
DNI N°32965438  
COD. ORCID N.° 0000-0001-9490-5190



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



### ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las siete con treinta de la noche del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 588-2024-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Eduardo Montenegro Vivar -Secretario- y Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -accesitaria- (*interviene al amparo del Art. 70 del RGT de la UNS, por solicitud de inasistencia al presente acto presentada en horas de la mañana del día de hoy por la integrante titular Dra. Rosa Luz Castro Cárdenas, refiriendo encontrarse en una "emergencia de salud"*); con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Laura Antonella Aguirre Cornejo**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "**Responsabilidad penal de los menores infractores entre 16 a 18 años por el delito de sicariato**".

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: APROBAN POR UNANIMIDAD a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con Veintiseis de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Eduardo Montenegro Vivar/Rosina Mercedes Gonzales Napuri

Presidente

Secretario

Integrante



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



### ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las siete con treinta de la noche del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 588-2024-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Eduardo Montenegro Vivar -Secretario- y Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -acesitaria- (*interviene al amparo del Art. 70 del RGT de la UNS, por solicitud de inasistencia al presente acto presentada en horas de la mañana del día de hoy por la integrante titular Dra. Rosa Luz Castro Cárdenas, refiriendo encontrarse en una "emergencia de salud"*); con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Erika Paola Espinoza Ramírez**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "**Responsabilidad penal de los menores infractores entre 16 a 18 años por el delito de sicariato**".

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: APROBAR POR UNANIMIDAD a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con Veintiseis de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Eduardo Montenegro Vivar/Rosina Mercedes Gonzales Napuri

Presidente

Secretario

Integrante

## RECIBO DEL TURNITIN

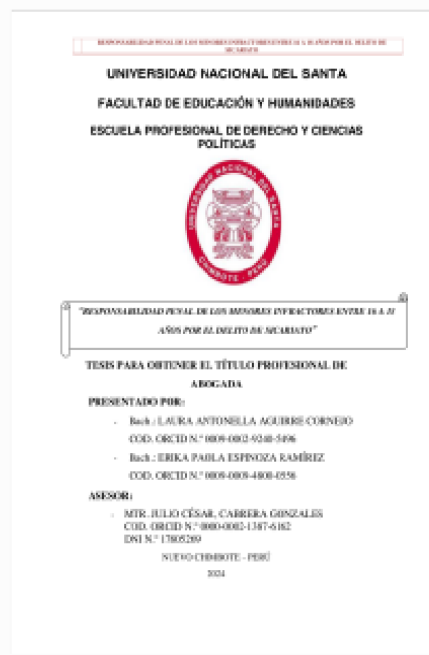


### Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Julio Cabrera  
Título del ejercicio: RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ...  
Título de la entrega: INFORME FINAL TESIS-ANTONELLA.pdf  
Nombre del archivo: INFORME\_FINAL\_TESIS-ANTONELLA.pdf  
Tamaño del archivo: 991.36K  
Total páginas: 137  
Total de palabras: 40,586  
Total de caracteres: 224,333  
Fecha de entrega: 02-ago.-2024 11:47p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2426561895



## INFORME FINAL TESIS-ANTONELLA.pdf

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	13%
2	<a href="http://repositorio.uns.edu.pe">repositorio.uns.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
3	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
6	<a href="http://peru21.pe">peru21.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://larepublica.pe">larepublica.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://edictos.organojudicial.gob.bo">edictos.organojudicial.gob.bo</a> Fuente de Internet	<1%

## DEDICATORIA

*A DIOS, padre, por brindarnos salud, sabiduría y por permitirnos terminar nuestros estudios superiores de manera satisfactoria. Por iluminar nuestro camino y bendecirnos cada día de nuestra vida.*

*A nuestros padres, por brindarnos su protección y amor incondicional.*

**Las autoras.**



## AGRADECIMIENTO

*En primer lugar agradecer a DIOS, por sus bendiciones cada día sobre nosotras asimismo por haber forjado nuestro camino y habernos dirigido por el sendero correcto.*

*También agradecer a nuestros padres, por permitirnos estudiar una carrera profesional, por esfuerzo, comprensión e inculcarnos valores y por motivarnos a seguir adelante*

*A nuestra asesor de tesis, Mtr. Julio Cesar Cabrera Gonzales, por su disposición y apoyo en el trabajo, así como compartir sus conocimientos, su tiempo y dedicación con nosotras, por apoyarnos en todo momento.*

*A nuestra casa de estudios Universidad Nacional del Santa, especialmente a la Escuela Académico de Derecho y Ciencias Políticas, pues nos formó durante seis años en conocimiento, experiencia y valores..*

**Las autoras.**

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
HOJA DE AVAL DEL ASESOR.....	ii
HOJA DE AVAL DEL JURADO EVALUADOR .....	iii
ACTA DE CALIFICACION DE SUSTENTACION DE TESIS.....	iv
RECIBO DE TURNITIN .....	vi
DEDICATORIA .....	viii
AGRADECIMIENTO .....	ix
ÍNDICE GENERAL .....	.x
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xii
RESUMEN .....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA.....	2
1.3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	2
1.5. VARIABLES.....	2
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
1.1. ANTECEDENTES .....	4
1.1. Definición de responsabilidad penal .....	5
1.2. Convención sobre los derechos del niño.....	7
1.3. Código del niño y adolescente .....	9
1.4. Código de responsabilidad penal de adolescente .....	9
1.5. Principios .....	11
1.6. Definición de infractor.....	14
1.7. Delincuencia juvenil .....	15
1.8. Imputabilidad de los menores en el Perú .....	16
1.9. Dictamen del Nuevo Código Penal del año 2014.....	18
1.10. Responsabilidad Penal de los menores infractores en otros países.....	18
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Definición .....	22
2.3. Bien jurídico protegido .....	23
2.4. Sujeto del delito .....	23
2.4.1. Sujeto activo .....	24
2.4.2. Sujeto pasivo.....	25
2.5. Doctrina penal.....	25
2.6. Diferencia entre sicario y asesino en serie .....	25
2.7. Sicariato cometido por menores.....	26

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE  
SICARIATO**

2.7.1.	Factores que conllevan a menores a cometer este delito .....	27
2.8.	Teorías sustentatorias.....	28
2.8.1.	Teoría de asociación diferenciada .....	28
2.8.2.	Teoría de elección racional .....	29
2.8.3.	Teoría de subculturas .....	30
2.8.4.	Teoría de aprendizaje social.....	31
2.8.5.	Teoría social de la desorganización.....	32
2.9.	Casuística .....	32
2.9.1.	Alejandro Pérez “Gringasho” .....	32
2.9.2.	Hormiguita .....	34
2.9.3.	Alberto Uchufen Elias “Negro Mayte” .....	34
III.	METODOLOGÍA.....	43
3.1.	Tipo de investigación.....	43
3.2.	Métodos de investigación.....	45
3.3.	Diseño de la investigación .....	47
3.4.	Población Muestral .....	47
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
3.5.1.	TÉCNICAS.....	48
3.5.2.	INSTRUMENTOS .....	50
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	52
3.7.	Procedimientos para la recolección de datos .....	54
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	55
4.1.	Resultados.....	55
4.2.	Discusión .....	71
V.	CONCLUSIONES.....	83
VI.	RECOMENDACIONES.....	84
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
VIII.	ANEXOS.....	1

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista a profundidad.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos.

Anexo 5: Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista a profundidad.

## RESUMEN

Este estudio tiene como objetivo determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato, ello debido a que es un tema muy controversial en la actualidad, porque estos menores entre 16 y 18 años que cometen el delito de sicariato son inimputables, por lo que estos no son juzgados en el foro común, estudio de enfoque cualitativo, tipo básico, descriptiva, dogmática jurídica y llegó a concluir que el 100% (5), señalaron que sí existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato conforme a lo establecido en el CRPA, porque, siendo una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, por lo que debe asumir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

**Palabras clave:** Responsabilidad Penal, menores infractores, sicariato, inimputables.

**Las autoras**

### **ABSTRACT**

This study aims to determine if there is criminal responsibility in minor offenders between 16 and 18 years of age who commit the crime of hired assassination, because it is a very controversial topic today, because these minors between 16 and 18 years of age who commit the crime of hitmen are unimpeachable, so they are not judged in the common forum, qualitative approach study, basic type, descriptive, legal dogmatic and concluded that 100% (5), indicated that criminal responsibility does exist in minor offenders between the ages of 16 and 18 who commit the crime of hitmen in accordance with those established in the CRPA, because, being a person between the range of 16 years and older, they are capable of discerning good and bad, so they must assume the legal consequences of their actions.

**Keywords: Criminal Responsibility, juvenile offenders, hitmen, unimpeachable.**

**The authors**

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El delito del sicariato se practica desde la antigüedad, como es bien conocido, este delito se comete cuando un sujeto termina con la vida de otro y a cambio recibe una retribución pecuniaria.

Las organizaciones criminales cada vez aumentan, generando un incremento de la delincuencia, trata de personas, corrupción, lavado de activos y tráfico ilícito de drogas, debiendo dichas organizaciones implementar mecanismos para que puedan obtener mayores resultados, es ahí donde nace el sicariato y la extorsión.

Actualmente, las organizaciones criminales prefieren incorporar a menores de edad (jóvenes entre los 14 a 17 años) para que cometan delitos, aprovechándose de su inimputabilidad que les otorga la ley, ya que todo delito cometido por un menor de edad se considera una infracción a la ley penal, no recibiendo una pena concordante con el delito cometido.

Asimismo, las organizaciones criminales se aprovechan de su condición económica y familiar de los menores de edad. Muchos sicarios jóvenes provienen de familias disfuncionales, pobres o extremadamente pobres donde ven mucha violencia y la educación no es una opción para ellos pues tienen que trabajar desde muy pequeños; sin embargo, no es una justificante para que cometan dichos delitos, ya que a esa edad pueden distinguir entre el bien y el mal.

Siendo el caso más emblemático que tiene el Perú, el de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, conocido como “Gringasho”, a quien, desde muy joven, su tío Roberto Gutiérrez “Solis” fue adoctrinándolo a fin de que ingresara al mundo del hampa; no siendo el único caso en el ámbito delincencial en nuestro país, ya que muchos jóvenes vulnerables son captados por estas inescrupulosas organizaciones para que cometan crímenes que atente contra la vida y la salud de las personas.

## 1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA

¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre 16 y 18 años que cometen el delito de Sicariato?

## 1.3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

A. Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.
- b. Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.
- c. Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.
- d. Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

## 1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

## 1.5. VARIABLES

- a. Variable Independiente: Responsabilidad penal de los menores infractores
- b. Variable Dependiente: delito de sicariato



## 1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente, el índice de sicariato en el Perú cometido por menores infractores es alto, esto se debe a que las organizaciones criminales captan a menores aprovechándose de su vulnerabilidad, ya que muchos de éstos son huérfanos, provienen de familias disfuncionales, condición de extrema pobreza y no hay educación.

Es por ello, que dichos menores ven a esta organización como una salida del hogar y una manera de ganar dinero más rápido y fácil. A los menores los adoctrinan y enseñan a cómo usar un arma de fuego.

Las organizaciones captan a menores de edad por su condición de inimputables ante la ley, ya que cuando estos menores son capturados, la pena que se le impone es mucho menor a la que le darían a una persona mayor de edad; por lo que, muchos de estos menores infractores se convierten en delincuentes reincidentes.

Así mismo se advierte que en la legislación peruana los adolescentes entre 16 y 18 años ya tienen la potestad de poder contraer matrimonio y trabajar, siempre y cuando tengan permiso de sus padres. Empero a ellos, si la legislación acepta que estos menores puedan trabajar y casarse, entonces ya tendrían la capacidad suficiente para recibir una pena que sea equitativa al delito cometido.

Es por ello, que es de suma importancia la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal, respecto a la responsabilidad penal de los menores entre 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato, ya que así se logrará disminuir el índice de este tipo de crímenes, porque limitará a las bandas criminales, en la captación de menores de edad, evitando que se introduzcan y sean adoctrinados en este submundo; siendo beneficiarios todos los ciudadanos, ya que el estado está en la obligación de proteger la vida humana.

## II. MARCO TEÓRICO

### 1.1. ANTECEDENTES

Gonzales (2017) en su artículo titulado: “La implicancia jurídica de las actuaciones del Estado en el sicariato juvenil al principio del interés superior del niño” en el cual indica que, toda banda criminal aún mantiene comunicación con los menores durante el periodo de internamiento, siendo este un elemento de reincidencia; por otro lado, los centros de internamiento no tienen programas que logren permitir el distanciamiento del menor con la banda criminal, sea dentro o fuera de su internamiento.

Peñaloza & Loayza (2018) en su tesis titulada: “Actividades delictivas del sicariato y sus infractores”, tuvo como objetivo determinar de qué manera el sicariato afecta al infractor a la norma penal, llegando a la conclusión de que las actividades delictivas de este ilícito perjudican de manera directa al infractor de la norma penal. Ante ello, es que la mayoría de los adolescentes que están inmersos en estos actos ilícitos son buscados por organizaciones criminales a efectos de ejecutar el sicariato. Aquel delincuente experto ofrece un beneficio económico con la finalidad de ejecutar estos actos indebidos, aprovechando estos delincuentes expertos el contexto legal de estos menores.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) en su investigación “El sicariato en el Perú”, nos indica que este país no es el único que registra estos antecedentes ilícitos, sino que también están los países mexicanos, colombianos, argentinos y otros países; sin embargo, estos últimos al advertir este problema adoptaron medidas a fin de erradicarlo por completo.

Por otro lado, García (2016) en su artículo científico denominado “Sanción penal para el adolescente infractor”, tuvo como objetivo analizar la sanción penal para el adolescente infractor, el mismo que llegó a concluir que aplicar una sanción penal a los adolescentes que cometen una infracción, puede ser una alternativa drástica que necesita el Perú, pues estos menores tienen uso de razón respecto a las consecuencias que tiene su accionar ilícito, ya que saben diferenciar lo bueno y lo malo.

## CAPÍTULO I

### RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES

#### 1.1. Definición de responsabilidad penal:

En cuanto a la responsabilidad penal, Varela & Rojas (2021) señalan que esta va a responder al raciocinio de las teorías. Su sentido se ve completado a través de distintos ejes de enunciación que brindan restauraciones diferentes y van a impactar de forma sustancial en cuanto al tratamiento del ilícito y la pena. Por otro lado, se debe señalar que la responsabilidad penal es una consecuencia jurídica impuesta a una persona por cometer un hecho ilícito.

Según Ruiz (2011) la responsabilidad penal implica que todo ser humano puede ser procesado y condenado por cometer un delito en virtud de la ley penal que establece un tipo penal. Ello implica que el individuo puede enfrentar sanciones legales, como prisión, multas, libertad condicional, servicios comunitarios u otras penas, dependiendo de la gravedad del delito. Para que un sujeto se considere responsable penalmente, colectivamente se deben cumplir ciertos elementos, como la capacidad mental para la comprensión de las consecuencias de sus comportamientos y la capacidad de distinguir entre el bien y el mal en el momento en que se comete el ilícito. Además, se requiere que haya elementos de convicción sólidos de que la persona está vinculada en la comisión del delito en cuestión, más allá de una duda razonable. En un sistema de justicia penal, el proceso de determinar la responsabilidad penal implica un juicio en el que se presentan pruebas y se evalúan los hechos antes de emitir un veredicto de culpabilidad o inocencia. Para ello, se toman en cuenta diferentes factores, como la intención, la premeditación, la edad del delincuente, las circunstancias atenuantes o agravantes, y más, al determinar la responsabilidad penal.

Asimismo, es constituida por el fuero subjetivo; esto es, el dolo y la culpa con la que ejecutan el ilícito los autores del delito. Esta responsabilidad es concebida desde dos vertientes; por un lado es objetiva, pues se aplican las medidas de seguridad debido a que la sola condición de que el sujeto activo tenga inimputabilidad conlleva a que dicha controversia debe ser resuelta y llevada a cabo en el derecho penal especial, dado que la imposición de tales modalidades estaba supeditada al hecho de que el inimputable hubiera realizado una conducta prescrita contraria a la Ley, y además, no se ajusta su conducta a cualquier causal de inculpabilidad. Este último es conocido como responsabilidad penal juvenil, el cual hace referencia al sistema legal y procesal aplicable al menor que ejecutan delitos (Alvarado, 2009).

También, Couso (2012) sostiene que la responsabilidad penal de adolescentes se regulada en la Ley N°20.084 – Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes (LRPA) en la que se concibió a la responsabilidad de los menores de edad caracterizada por el sistema especializado en la que se realizan los actos de investigación y demás en todo el procedimiento; es evidente la necesidad de que se debe juzgar en forma diferenciada del elemento conocimiento de la conducta contraria a la ley con respecto de la acción de vencer el error de prohibición, cuya exigencia debe situarse respecto del adolescente.

La responsabilidad penal siempre tendrá carácter subjetivo pues la responsabilidad de atribución de un castigo o sanción solo es atribuida a una sola persona; es decir, solo se sanciona a aquella persona que ha cometido un hecho ilícito y que ha causado un daño a un determinado sujeto o a una colectividad (Gaviria, 2009).

Por otro lado, Granda & Herrera (2019) afirman que para determinar la responsabilidad penal se toman en cuenta determinados factores, dado que se debe analizar el aspecto objetivo y subjetivo para determinar si el proceso es responsable o inocente:

1. Edad de imputabilidad: Es generalmente más baja que la mayoría de edad. En ese sentido, los menores pueden ser considerados responsables penalmente por sus acciones a una edad más temprana que los adultos. Sin embargo, la edad para ser imputable varía conforme a la normativa de cada país.
2. Jurisdicción especializada: La finalidad del sistema de justicia penal juvenil es que los adolescentes sean procesados en forma separada y especializada para tratar los casos de menores infractores. Estos sistemas están diseñados para abordar las necesidades específicas

de los menores, como la rehabilitación y la educación, en lugar de centrarse exclusivamente en la retribución punitiva.

3. Medidas y sanciones: En lugar de penas de prisión a largo plazo, este sistema a menudo enfatiza una medida socioeducativa de rehabilitación, educación y orientación para ayudar a que todo menor se reintegre a la población. Estas medidas pueden incluir consejería, programas de educación, trabajos comunitarios y supervisión.

4. Protección de derechos: A pesar de que los menores pueden ser responsables penalmente, se les otorgan ciertos derechos y protecciones legales, incluyendo el derecho a un abogado, a permanecer en silencio y a un juicio justo. Estas garantías legales son importantes para avalar el respeto de los derechos de los menores infractores.

5. Regulación internacional: La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño insta estándares para garantizar el amparo de los derechos de los menores, incluyendo las normas relacionadas a las infracciones.

## **1.2. Convención sobre los derechos del niño**

Los niños, por su misma inmadurez psicosomática, van a necesitar de una serie de protecciones y cuidados especiales, incluyendo la correcta tutela legal, ya sea desde antes de su nacimiento como posterior a ella. En ese sentido, entró en vigencia el 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los derechos del niño (CDN, en adelante) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su Res. N°44/25 (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

La ONU (2023) sostiene que la CDN tiene como fin amparar los derechos de los menores; es decir, estos deben siempre respetarse para que los infantes, adolescentes y jóvenes puedan desarrollar su potencial y los proteja también de las agresiones, abusos y perjuicios que pueden acarrear en su contra. Las convenciones son tratados de derechos humanos, son acuerdos que firman los países con el compromiso de tutelar los derechos humanos de la ciudadanía.

El art. 40 de la CDN inciso 1 estipula que, todo país que ha sido adscrito a esta convención reconoce los derechos de los niños de quien se afirme que ha cometido una infracción a la norma penal o a quien haya sido declarado responsable por la misma, debe ser tratado de

forma correcta y acorde a su dignidad y valor, garantizando el respeto de todos los niños por su derecho y su libertad. También, el inciso 2 hace mención que, tomándose en cuenta los dispositivos internacionales, todo Estado deberá garantizar que no se argumente o se declare a ningún infante la participación de infracciones penales, ni sea acusado o declarado culpable por la comisión de lo antes señalado por hechos o negligencias que no se encontraban indebidos por la ley nacional e internacional al momento de la comisión. Asimismo, este inciso señala que, si un menor ha sido acusado por infringir la norma penal, todo Estado deberá garantizar y tener en cuenta lo siguiente:

- Que todo menor es inocente hasta que no haya elementos que declare su responsabilidad.
- Que estará debidamente informado en el plazo correcto sobre los cargos imputados a través de sus progenitores o sus representantes legales.
- Que la causa se solventará sin trabas ni demores por parte de las autoridades o órganos judiciales competentes, independientes e imparciales en una audiencia justa de acuerdo a lo establecido en la ley y asistirá con su abogado defensor.
- No será obligado a que preste su declaración o se declare culpable.
- Si se considera que sí ha infringido la norma penal, éste deberá ser sancionado a través de las autoridades competentes, imparciales e independientes.
- El infante deberá contar con asistencias gratuitas de algún intérprete si no llega a comprender o hablar el idioma utilizado.
- Se va a respetar de manera plena su vida personal durante todo el procedimiento.

Asimismo, en el inciso 3 establece que los países deberán tomar medidas adecuadas para originar la creación de normas, procedimientos, instituciones y autoridades para los infantes que hayan cometido una infracción penal. Y, finalmente, el inciso 4 establece que se van a disponer distintas medidas, las cuales son: los cuidados, la orden respecto a orientaciones y supervisiones, asesoramientos, libertad custodiada, distribución en un hogar de guarda, programa de enseñanzas y formaciones profesionales y otras posibilidades alternas a las intervenciones en alguna institución con la finalidad de que los menores reciban tratos de forma correcta para garantizar su bienestar, guardando además equilibrio con sus situaciones tal como las infracciones.

### **1.3. Código del niño y adolescente**

En el art. 183 de este código, se define al adolescente infractor como un menor cuyo compromiso fuera determinado como autor o partícipe de una acción ilícita tipificada como ilícito o falta en la normativa penal. Siendo que, aquel menor que comete una infracción a la norma penal es merecedor de las medidas socio-educativas establecidas en el Art. 217 del CNA en la que señala que el órgano jurisdiccional puede imponer estas medidas consistentes en: amonestaciones, prestaciones de servicios, libertad asistida, restringida y el internamiento para su respectiva rehabilitación.

### **1.4. Código de responsabilidad penal de adolescente**

El 07 de enero de 2017 entró en vigencia el Dec. Leg. 1348 a través del cual se aprueba el CRPA el cual regula las sanciones aplicables a los adolescentes infractores y las labores que se ejecutan en el proceso especial de menores. Así se tiene que el Art. I del TP se establece la responsabilidad penal especial (en adelante RPE) en la que prevé que los adolescentes de 14 y menos de 18 años de edad ya es un sujeto de derechos y deberes, es por ello que, en caso de cometer una infracción de carácter penal, ello tomando en cuenta a la RPE, suponiendo para ello la edad y las particularidades del menor. Para imponer una medida socioeducativa es necesario que existe la responsabilidad del menor y en este punto se advierte que existe prohibición de la responsabilidad objetiva en todas sus formas.

Ahora bien, es necesario mencionar que el proceso penal especial debe ser llevado a cabo con respeto a las directrices a fin de no afectar el derecho del menor infractor, dado que por su misma edad deben ser juzgados por las autoridades especializadas. Es así que se tiene el principio de interés superior del adolescente el cual consiste en que, al menor infractor, las autoridades deben brindar satisfacciones integrales y simultáneas de derechos cuando se lleve a cabo un proceso penal juvenil. Asimismo, se tiene el principio pro adolescente, dado que los órganos jurisdiccionales deben interpretar y aplicar la ley otorgando privilegio que permita optimizar el ejercicio del derecho de todo menor. En ese sentido también se tiene el principio educativo, ya que toda medida tiene que ser aplicada con la finalidad de fortificar el respeto por el derecho humano y libertad fundamental de terceros, de manera que el adolescente adopte una función favorable en la colectividad. Asimismo, se debe respetar el principio de justicia especializada pues este proceso para menores difiere del proceso de responsabilidad penal para adultos porque se debe garantizar el derecho de todos los

adolescentes. Así también, se tiene el Principio de mínima intervención, debido a que durante el proceso judicial deben respetarse los derechos de los menores infractores considerando el interés de la parte agraviada.

Por otro lado, se debe hacer mención al Artículo 6 del CRPA en la que se prevé la excepcionalidad de privar de la libertad al adolescente, así sea preventiva, será de forma excepcional, debiendo ser argumentada en forma adecuada y es el último recurso al que se debe acudir, debiendo explicar el motivo del por qué no es aplicable otra medida socioeducativa y la duración de la misma debe ser el lapso más corto. Se debe dejar zanjado que el derecho penal común y el derecho penal especial, si bien buscan sancionar conductas ilícitas, cada una tiene sus particularidades y los operadores del derecho asumen la competencia conforme corresponda.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 47 respecto al plazo para requerir internación preventiva del menor infractor, será solicitada por el Ministerio Público en el lapso perentorio de 24 horas, pues esta última corresponde a la detención preliminar, en el caso haberse mandato de comparecencia, el Fiscal tiene la posibilidad de solicitar al Juez la internación preventiva una vez evaluada si existen los elementos de convicción y el cumplimiento de los presupuestos materiales, la internación es resuelta en audiencia. En caso de declararse fundado el plazo máximo de la internación es de 120 días en los casos comunes y 150 días en los casos complejos conforme lo establece el art. 57 del CRPA. Dicho plazo puede ser prolongado por el lapso de 15 días.

Asimismo, en el Art. 153° del CRPA se estipuló sobre qué criterios debe tomar en cuenta el órgano jurisdiccional debiendo verificar si cumplen los criterios para la dación de las medidas socioeducativas y su permanencia al emitirse el fallo condenatorio entre ellos es que se debe analizar el nivel de las infracciones, el menoscabo causado, el grado de participación del menor, la edad cuando se cometen las infracciones, la proporcionalidad e idoneidad de las medidas con la infracción.

En cuanto a la medida socioeducativa que se aplica al adolescente infractor, se encuentra previsto en el Art. 156 en el que se prescribe que aquel adolescente que cometa un ilícito o falta de acuerdo al Código Penal puede ser merecedor de las medidas que no privan de su libertad, las cuales son: Amonestaciones, libertad asistida y prestaciones de servicios comunitarios; y como medida privativa de libertad, es la internación en un centro juvenil.



## **1.5. Principios**

Los principios, según Barriga (2019) son juicios de valor, anterior a las formulaciones de las normas positivas que hacen referencia a los comportamientos de las normas positivas, comportamiento de las personas en su detención intersubjetiva que fundamenta las creaciones normativas legislativas o consuetudinarias.

Asimismo, Romero (2014) sostiene que son proposiciones indeterminadas e internacionales que fundamenta al sistema jurídico. Son definidas además como una idea cardinal del derecho que han constituido su inicio y se encuentran proporcionadas de un grado de generalidad.

### **1.5.1 Principio de jurisdiccionalidad**

En cuanto a este principio, Chuquicallata (2019) sostiene que este principio tiene como fin que, solo el juez tiene la facultad de imponer prisión preventiva u otras medidas correctivas. Ello lo diferencia tanto del fiscal y procurador público, pues éstos últimos tienen funciones distintas a las de un juez.

De igual forma, Prado (2013) señala que solo el Poder Judicial es exclusivo en imponer una sanción o conocer a una persona que haya cometido un ilícito. También, de este principio se van a derivar las garantías procesales, las cuales son: doble instancia, juez natural, debido proceso, publicidad del juicio, entre otros.

En consecuencia, podemos advertir que este principio tiene como fin que el privarse de la libertad solo debe ser aplicada por un juez competente; es decir, solo las autoridades judiciales, en un debido proceso y mediante resolución debidamente motivada puede imponer este tipo de medidas.

### **1.5.2 Principio de legalidad**

Al respecto, San Andrés (2023) sostiene que este principio va a constituir una base protectora de los derechos y garantías de los ciudadanos ante el poder sancionador del Estado; ello al disponer que ninguna persona deberá ser sancionada o juzgada por la comisión de un acto que previo a su realización no

se ha encontrado tipificado como una infracción o un ilícito. En consecuencia, todos los dispositivos normativos (penal y administrativo) deben necesariamente contener dentro de su estructura toda la descripción precisa de los comportamientos ilícitos con sus respectivas consecuencias jurídicas, ello con el fin de no vulnerar los derechos de las personas.

Asimismo, Marcano (2023) sostiene que solo se podrá privar de la libertad a una persona en aquellos casos que se encuentre establecido en la Ley y también cuando se haya dado cumplimiento a los presupuestos, requisitos y condiciones taxativamente establecido por la misma.

De igual forma, Peñalba (2023) señala que este principio es trascendental en el proceso penal, pues se va a encargar de evitar alguna arbitrariedad dando cumplimiento a lo establecido en las normas, ya que solo así se sancionará o juzgará a un sujeto en base a su conducta. También va a influir en la justicia, la misma que es garante del respeto; esto es, va a limitar a toda autoridad que solo se rija por lo que expresa taxativamente la ley.

Según Soto (2023) es trascendental establecer límites en cuanto a las agresiones punitivas que ejerce el Estado en contra de los ciudadanos. Es un requerimiento propio del Estado de Derecho al ejercer la potestad sancionadora. El principio de legalidad va a garantizar a las personas que la potestad sancionadora no se ejercerá de manera abusiva. Va a constituir límites jurídicos forzosos para restringir todos los actos arbitrarios por parte del Estado. Si no existiese este principio, las personas quedarían en total desprotección e indefensión, ya que, si no se tiene una norma clara, precisa y escrita, la inseguridad y la arbitrariedad reinaría.

### **1.5.3 Principio de presunción de inocencia**

Felices (2021) señala que es un derecho primordial y va a constituir una directriz trascendental de todo sistema procesal penal, este principio emana de la diferencia de la dignidad humana, también es considerada como una garantía del sistema acusatorio. Asimismo, este principio se encuentra preestablecido en los tratados internacionales de derechos humanos. Este principio también va a

garantizar el desarrollo de un proceso de manera justa, tal como el trato de inocente, cargas probatorias, las pruebas inculpatorias deben ser obtenidas de manera legítima y el in dubio pro reo.

A su vez, Higa (2015) sostiene que es considerada como un derecho básico donde se va a construir un derecho sancionador, ya sea por el derecho penal o administrativo. Este va a tener como objetivo garantizar que solo las personas culpables de un ilícito sean debidamente castigadas. Empero, no se debe dejar de lado que este derecho frecuentemente se ha visto vulnerado en los 90, a consecuencia de las agresiones internas que vivía el país, muchos ciudadanos han sido juzgados sin que se demuestre con pruebas fehacientes su culpabilidad, prefiriendo la población privilegiar la seguridad. Después de varios años, cuando comenzaron a disminuir los terroristas, se procedió a revisar varios procesos vía comisión de indultos logrando liberar una gran cantidad de personas inocentes. En la actualidad, se ha logrado advertir una mejora; sin embargo, ello no ha sido suficiente, debido a que si un sujeto es investigado por un ilícito ya se cierne en él un cierto grado de culpabilidad que incluso se ventila libremente en la prensa, en ese sentido, este sujeto tendrá que demostrar su inocencia si no quiere ser estigmatizado por la sociedad. En consecuencia, se ha podido advertir que en la actualidad aún se sigue vulnerando el principio de presunción de inocencia, yendo en contra de la carta magna.

#### **1.5.4 Principio de doble garantía**

Bonilla (2020) señala que este principio tiene como fin reconocer a los niños todas las garantías que se aplican a las personas adultas, más aún, las que son acorde a su edad y posición de personas en desarrollo. Este principio se ve fundamentado en el postulado de la doctrina de la tutela integral y el principio del interés superior del niño. Ello coincide con la Defensoría del Pueblo (2006), al señalar que debe existir un reconocimiento expreso del reconocimiento de los menores en cuanto a sus garantías; es decir, las garantías que se aplican a los adultos también se deben aplicar a los menores bajo su condición de persona en desarrollo.

## 1.6. Definición de infractor

García (2016) hace mención que, en el contexto del derecho penal especial, se denomina "infractor" a un joven que ha cometido un acto delictivo que estaría sujeto a sanciones legales si fuera mayor de edad. En muchos países, se reconoce que los adolescentes pueden cometer delitos, pero debido a su edad y desarrollo psicológico, se les trata de manera diferente que a los adultos en el sistema legal y en nuestro país el tratamiento es a través del CRPA y busca rehabilitar y reintegrar a los jóvenes en lugar de castigarlos de la misma manera que a los adultos. Por lo que es posible afirmar que un "infractor" es un joven que ha sido declarado culpable de un delito en un tribunal de menores o en un tribunal especializado en justicia juvenil. Los procedimientos legales y las sanciones para los adolescentes infractores se diseñan para tener en cuenta su edad y circunstancias personales, con un enfoque en la educación, la rehabilitación y la prevención de futuros delitos.

En relación al término "adolescente infractor", Alberto (2021) señala que se utiliza para referirse a un menor de edad que cometió un acto delictivo o ilegal. En muchos sistemas legales, se reconoce que los adolescentes no tienen el mismo grado de culpabilidad que los adultos debido a su inmadurez emocional y cognitiva. Por lo tanto, utilizan sistemas legales específicos para tratar a los adolescentes que cometen delitos. En lugar de ser procesados como adultos, los adolescentes infractores a menudo son llevados ante el juzgado de familia o fiscalía de familia quienes tienen competencia para llevar los procesos de menores o sistemas judiciales juveniles, donde se enfatiza la rehabilitación y la educación, en lugar de la pena de prisión. Estos sistemas están diseñados para ayudar a los jóvenes a la comprensión de los efectos de sus comportamientos y brindarles la oportunidad de corregirlas. La edad en la que es considerada a un individuo como un "adolescente infractor" pueden variar según la jurisdicción, pero generalmente se refieren a individuos menores de 18 años.

Galván-Moya & Durán-Palacio (2019) afirman que los infractores de la Ley Penal es una persona que ha violado las leyes penales o delitos establecidos en nuestra legislación. Es decir, el término concierne a alguien que ha cometido un acto criminal que se encuentra establecido como una conducta prohibida por la ley, tales como el robo, el homicidio, el fraude, la agresión, el tráfico de drogas y muchos otros.

### 1.7. Delincuencia juvenil

Ello consiste en la participación de adolescentes y jóvenes en actividades delictivas o comportamientos ilícitos contraviniendo a la normativa penal. Los adolescentes involucrados en la delincuencia juvenil son menores de edad, generalmente menores de 18 años, y son considerados adolescentes infractores quienes ejecutan una acción ilícita ya sea por la actuación con DOLO o por ser utilizado como un instrumento por un tercero. No obstante, se debe tener en cuenta que esta delincuencia contribuye los elementos como el entorno familiar, ello por cuanto los problemas en el hogar, abuso o negligencia pueden influir en la conducta delictiva de un joven. Por otro lado, la presión de grupo influye mucho en la formación del adolescente, ello por cuanto la pertenencia a grupos delictivos o la presión de amigos puede llevar a que los jóvenes participen en una actividad delictiva. Otro factor es el económico; esto es, la falta de recursos económicos y oportunidades pueden contribuir a que los jóvenes acudan a la transgresión como una manera de supervivencia, aunado a ello se tiene a los problemas escolares: El bajo rendimiento escolar, la falta de interés en la educación y la expulsión de la escuela a veces están relacionados con la delincuencia juvenil y contribuye también el factor personal de adolescente; es decir, los problemas de salud mental, abuso de sustancias, trastornos de conducta y otros problemas personales pueden influir en la delincuencia juvenil (Tenenbaum, 2018).

Asimismo, Ccopa-Quispe et al. (2020) afirman que los componentes que conducen a la delincuencia es el factor social, derivado de los contextos, lugar que residen y los amigos que los rodean, sumado a ello y la falta de intervención de los operadores del derecho; así también influye mucho el entorno familiar, la carencia de amor familiar y la baja autoestima, ya sea por la ausencia de los progenitores es una conducta que conlleva a acciones ilícitas; la falta de habilidades duraderas de prejuicio involucrando al adolescente en alguna acción delictiva, debido a que la remuneración son mal utilizadas sin intención de ahorro. Finalmente, el indicador preponderante dentro del factor educativo es la insuficiente concientización en las instituciones educativas, dado a que a la fecha no existen personales especializados para el tratamiento de los menores infractores.

La delincuencia juvenil es aquella conducta ejecutada por los adolescentes menores de 18 años vulnerando la normativa penal o algún acuerdo social generando inseguridad ciudadana. El crimen es una forma de desorden social, y cuando ocurren dichas conductas, la sociedad misma y sus reglas de coexistencia se ven desafiadas. Pero los caminos que

conducen al crimen son muchos y variados, por lo que podemos concluir que el crimen es diverso. Aquí estamos lidiando más con delitos agresivos. La delincuencia es una condición antisocial del comportamiento humano y, en última instancia, una ruptura en la posibilidad de relaciones humanas normales, es preciso señalar que los delincuentes no nacen; los delincuentes son producto de genotipos humanos destruidos por el entorno familiar y social. Los delincuentes pueden ser considerados sociópatas más que psicópatas. Lo que hace que toda la sociedad, autoridades y progenitores o representantes se encuentren en la obligación de respetar la normativa penal y los acuerdos de convivencia social (Negrón & Serrano, 2016).

La delincuencia juvenil concierne a las participaciones de sujetos menores de edad en actividades criminales o delictivas, generando un impacto negativo en la vida de los jóvenes involucrados y en la comunidad en general. Se debe tener en cuenta que hay muchos factores contribuyentes en el transcurso de la formación de los adolescentes conllevando a intervención en la delincuencia juvenil tales como la influencia de compañeros, la no vigilancia de los progenitores o tutores, la falta de economía, la falta una oportunidad laboral y educativa, el abuso de sustancias, la violencia doméstica. y problemas de salud mental. Por otro lado, los programas de prevención pueden incluir educación, apoyo a la familia, servicios de salud mental, oportunidades educativas y recreativas, y actividades que mantengan a los jóvenes ocupados y alejados de la delincuencia. Pues el hecho de cometer una infracción conlleva a las consecuencias jurídicas para los jóvenes involucrados tales como: arresto, detención, antecedentes penales, daño a la reputación y la posibilidad de futuras dificultades en la vida, como la dificultad para encontrar empleo o acceder a la educación superior (Palacio, 2020).

### **1.8. Imputabilidad de los menores en el Perú**

El art. 20° del CP establece que el menor de 18 años de edad se encuentra libre de alguna responsabilidad penal. No obstante, ello no significa que el Estado no pueda reaccionar frente a las infracciones que cometen los adolescentes. En nuestro ordenamiento jurídico, el CRPA a través del Decreto Legislativo N°1348 prescribe que los menores que tengan entre los 14 a hasta antes de los 18 años pueden ser merecedores de una sanción por cometer algún ilícito. La diferencia va a recaer en que, a los mayores de edad se les impone una sanción penal, mientras que a los adolescentes solo medidas socioeducativas, tales como: amonestaciones y hasta el internamiento en algún centro juvenil por el lapso de 10 años.

Dicho esto, se debe señalar que las medidas socioeducativas no van a reducir al internamiento, sino que existen otras medidas menos radicales y eficaces. Lastimosamente, en nuestro país, la medida de internamiento es la más usada por nuestros órganos jurisdiccionales (Peña, et al., 2015).

A su vez, Beraún (2015) sostiene que intentar efectuar la reducción de la edad penal de 18 a 16 años no es un mecanismo eficiente para combatir el accionar delincencial de los menores, ello debido a que el Perú se encuentra adscrito a las ONU y OEA, los cuales ya han sentado los límites que son de cumplimiento imperativo. La UNICEF ha emitido pronunciamientos respecto al impedimento de reducir la edad penal, pues la CDN ha determinado que la edad mínima penal es de 18 años; por tanto, si un menor comete un hecho delictivo deberá necesariamente ser juzgado por la justicia penal especializada y, cuando no haya otras alternativas, puede ser privado de su libertad.

También, Campana (2020) señala que, para coadyuvar al buen funcionamiento del sistema penal juvenil, se debe mirar al adolescente bajo un perfil criminológico probablemente igual y difundiendo a nivel nacional las políticas públicas de justicia diferenciada, ya que si no adoptamos medidas eficaces se cumplirá lo dicho por Günther Kaiser al señalar: “la delincuencia juvenil de ahora es la criminalidad adulta de mañana”.

Por su parte, Tocto (2023) sostiene que anteriormente la doctrina consideraba que los adolescentes se encontraban desprotegidos, ello debido a que el tratamiento de la responsabilidad de los adolescentes era igual a la de los adultos, ya que estos eran privados de su libertad al igual que un adulto. En ese sentido, surgió la Conferencia del Niño peruano en el año 1922 en la cual ha surgido la necesidad de determinar una distinción, yendo al límite de declararlos como personas incapaces absolutos y relativos. A través del CP de 1924 ya establece tratamientos especiales para los adolescentes que se encontraran en situaciones irregulares, partiendo distintas teorías para establecer las causas de criminalidad, las cuales sólo prevalecieron dos; una de ellas se fundamentaba que no se identificaba la predisposición que tiene el sujeto a cometer un delito, y la otra, señalaba que la familia era un factor determinante en cuanto al desarrollo del menor. Con el pasar de los años se ha cuestionado si la medida de internamiento a los adolescentes tiene como fin amparar a los estos infractores o a la sociedad.

## **1.9. Dictamen del Nuevo Código Penal del año 2014**

Este dictamen fue con el propósito de erradicar el alto índice de delincuencia que va acrecentando a nivel nacional, por lo que fue conveniente que se apruebe un nuevo CP, razón por la cual, existe un Dictamen que se aprobó por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el mismo se quedó pendiente de discusión en el Pleno del Congreso al término del periodo parlamentario de los años 2011- 2016. Una de las razones que favorecieron a la toma de decisión de plantear un nuevo cuerpo normativo, obedece a que el actual CP cuenta con más de 20 años de vigencia y ha sido objeto de alrededor de 501 modificatorias. Se debe tomar en cuenta que la organización criminal es tan sofisticada que es difícil conseguir la erradicación con los tipos penales que no regulan en forma clara la conducta delictiva, lo cual exige y hace necesario actualizar los tipos penales que hayan sido divergidos.

Ahora, en el nuevo CP, los sujetos que no han cumplido la mayoría de edad son considerados exentos de responsabilidad; en tal sentido, si cometen cualquier tipo de delito penal, no podrán estar sujetos a sanciones del derecho común. Si bien continúa existiendo la prohibición de tratar con menores de edad en jurisdicciones compartidas, debemos recordar que hay una modificación muy importante, para que no se consideren irresponsables, la siguiente: Art. 12. Edad Mínima de Responsabilidad Penal en la que prevé que el menor de 18 años de edad responde conforme a la ley de la materia (Yong, 2017).

### **1.10. Responsabilidad Penal de los menores infractores en otros países**

#### **1.10.1. España**

La RPA en España se regula por la Ley Orgánica 5/2000, conocida como la "Ley del Menor", dicha norma prevé un marco legal específico para tratar a los menores de 18 años que han cometido infracciones penales. En España, la edad de imputabilidad es a partir de los 14 años, lo cual significa que los menores de 14 años no pueden ser procesados penalmente, independientemente de los delitos que hayan cometido, ante ello se imponen medidas correctivas consistentes en la amonestación, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, reglas de conducta, asistencia a programas de mediación, alojamiento residencial y en forma excepcional el internamiento en un centro de reforma (para casos más



graves). Basado en el principio de educación y resocialización el cual se encuentra fundamentado en el principio de educación y resocialización. El objetivo es rehabilitar a los menores y reintegrarlos en la sociedad, evitando su estigmatización y el procedimiento penal para menores infractores el cual se rige por normas especiales, garantizando sus derechos, como el derecho a la asistencia letrada y el derecho a un juicio justo. También se enfatiza la confidencialidad de los procedimientos para proteger la identidad (María & António, 2011).

Cuervo et al. (2015) señalan que en España en el caso de que un menor de 18 años comete una falta y es denunciado, es procesado con la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) del año 2000, en restricto respeto por el interés del adolescente, siendo que éste puede ser internado en un centro en ciertos casos, lo cual es una medida educativa de máxima restricción de la libertad que ser recomendado por parte del Equipo Técnico del Juzgado de Menores. Es preciso señalar que la eficacia de las medidas de sanción, no sólo se tiene en cuenta la conducta delictiva de los menores, sino también el grado de su criminalidad a fin de rehabilitar para su futura reinserción a la sociedad.

### **1.10.2. Cuba**

En Cuba, Vega (2017) sostiene que se garantiza el tratamiento diferenciado con los menores de edad con el fin de brindar un aseguramiento normal al desarrollo de éstos, aún cuando puedan infringir una norma penal. Los infantes son atendidos de forma diferenciada; es decir, si un menor ha cometido una infracción no es castigado por algún tribunal, ello debido a que la legislación cubana ha despenalizado a estos adolescentes. Muy por el contrario, son atendidos por el Decreto Ley 64/82.

### **1.10.3. Argentina**

Los adolescentes que cometen una infracción a las normas penales serán sancionados a través de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, también

adoptan la medida de internamiento siempre y cuando las otras medidas que establece dicha ley no sean eficaces.

Al respecto, Pagés (2013) sostiene que los adolescentes son excluidos del régimen penal de adultos, siendo que estos menores cuentan con normas y procedimientos especiales diferente al adulto. Es decir, serán sancionados a través de un juez y funcionario capacitado en los derechos de los menores, tendrán competencia para interponerse cuando los ilícitos sean cometidos por sujetos menores a los 18 años. Asimismo, resulta trascendental continuar con el avance de las construcciones de sistemas especializados en justicia penal juvenil, estableciendo dispositivos nacionales e internacionales de los derechos humanos.

#### **1.10.4. Bolivia**

La ley N°2298 (Ley de Justicia Penal Juvenil) establece que esta norma será aplicable solo a los menores que tienen entre 12 y menos de 18 años al momento de cometer un delito o infracción en el CP o normas especiales. Esta norma destaca la rehabilitación y reintegración social de los menores infractores como fin primordial. Asimismo, brinda equipos y oportunidades para que estos puedan ser reinsertados a la sociedad de forma óptima. Por otro lado, promueven medidas alternativas al internamiento de los menores, tales como algún programa de trabajos comunitarios, programa educativo, terapias, asesoramientos y otras medidas que busquen impedir el internamiento. El privar su la libertad a un adolescente solo es considerado en última ratio y es aplicable en casos graves y cuando se hayan agotado otras medidas establecidas en esta ley. Estos menores que se encuentran en controversia con la norma penal pueden ser reclusos en un centro de internamiento juvenil, empero, esta medida será lo más corta posible.

## CAPITULO II

### EL DELITO DE SICARIATO

#### 2.1. Antecedentes

En cuanto a los antecedentes del sicariato, Mérida (2015) sostiene que el término “sicariato” fue apareciendo en el imperio romano cuando en aquel tiempo se desarrollaba una tajante daga que en latín significa “sica”, el cual se utilizaba para acabar con la vida de una persona o para pasar desapercibido dentro de las mandas de los vestidos de quien tenía que dar muerte a un sujeto por encargo de otro. Esta herramienta se denominó “sicarius” a los oficios y “sicarium” a las personas que se encargaban de matar a una persona romana, ya sea a través de órdenes o contratos. El “sicarium” era quien se encargaba de dirigir los encargos contra aquellos enemigos políticos de su jefe. El término de sicario se dio inicialmente en Italia en el siglo XIV, mientras que su vocablo castellano se incorporó en América Latina en la segunda mitad del siglo XX, mediante el uso primario de crónicas periodísticas, representadas con el fin de diferenciar al homicida común, al pasional o enfermizo y al que se encuentra sesgado por venganza de la persona especializada en asesinar, expresión que está inmersa en una combinación de admiraciones y morbos. Estas personas se encargaban de interrumpir la tranquilidad de la sociedad. Asimismo, el término de sicariato no es igual al de asesinato, sino por el contrario, la doctrina lo denominaba como un “paratipo penal”.

Según Carrión (2008) el sicariato tiene como sinónimo “asesinar”, el cual tiene sus propias características, ya sea por el grado de violencia o profesionalismo con el que se ejecuta, como por las satisfacciones de las diligencias y relaciones sociales antes de la comisión del hecho ilícito; empero, también por las consecuencias que posteriormente encierra: la vida va

a adquirir un precio y toda persona se encuentra sujeta a investigación de un sujeto que puede definir el precio de su muerte.

También, Cavada (2020) señala que para el análisis actual de la tipificación del ilícito de sicariato es provechoso tener en cuenta el contexto de los países en la que este ilícito se encuentra tipificado. En ese sentido, parece ser que este delito ha excedido de la praxis de un homicida por encargo, el cual requiere de una práctica arraigada, fundamentada en un argumento delictual amplio, especialmente, de narcotráficos y delincuencias organizadas. Esta figura del sicario, el cual se entiende como aquella persona que asesina a otra por orden o encargo de otra a cambio de compensaciones económicas anticipadamente acordada y no es contemplada en la mayoría de países latinoamericanos.

## **2.2. Definición**

Según Castoñán (2020) el término "sicariato" hace referencia a la actividad criminal en la que una persona, conocida como "sicario", es contratada para matar a alguien a cambio de dinero u otros beneficios. Este tipo de actividad delictiva a menudo implica asesinatos por encargo, donde un individuo paga a un sicario para eliminar a una persona específica, generalmente por razones personales, venganzas, rivalidades, disputas financieras, o incluso por motivos políticos. El sicariato es un delito que ha sido catalogada como "grave" y es considerado ilegal en la mayoría de las jurisdicciones y puede dar lugar a cargos de asesinato u homicidio. La contratación de un sicario y la realización de asesinatos por encargo son delitos tanto para el sicario como para la persona que lo contrata. El sicariato es una manifestación extrema de la violencia y la criminalidad, y los operadores del derecho trabajan activamente para prevenirlo y perseguir a aquellos involucrados en este tipo de hechos ilícitos.

El término sicariato es definido como una acción de eliminar a una persona con el propósito de recibir una ventaja económica que cubra sus necesidades básicas de quien lo ejecuta (Alcalde, 2019).

Asimismo, Bobadillo (2013) afirma que es el acto que es cometido por encargo de un tercero previo acuerdo a cambio de un dinero, sin tomar en cuenta el estatus económico ni condición de vida ni sus derechos de la víctima. Por lo que, es posible afirmar que el sicariato es el acto de contratación de un tercero con la finalidad de encomendar un rol de asesinar a un sujeto y dicha acción se encuentra supeditada al cumplimiento del pago para satisfacer la

expectativa y su necesidad fundamental (sustento familiar y personal). El sicariato debe ser entendida como un ilícito que logra su materialización por la intermitencia de la persona que hace encargo y del que ejecuta el delito, para ello existe un acuerdo previo respecto al monto y la persona que será la víctima.

### **2.3. Bien jurídico protegido**

Según Kierszenbaum (2009) el "bien jurídico protegido" protegido por el derecho penal se refiere a los intereses o valores que el sistema legal busca salvaguardar y preservar a través de la imposición de normas y sanciones penales. En otras palabras, se trata de aquello que el derecho penal intenta proteger y mantener a salvo de acciones delictivas. Los bienes jurídicos protegidos son fundamentales en la teoría del delito y en la legislación penal, ya que ayudan a definir qué acciones son consideradas delitos y cuáles no, dichos bienes jurídicos pueden ser variados y abarcar una amplia gama de intereses, desde la vida y la integridad física de las personas hasta la propiedad, la seguridad pública, la salud, el medio ambiente y otros valores sociales importantes. En el caso de delitos contra la persona, como el homicidio o la lesión, el bien jurídico protegido es la vida y la integridad física. En delitos económicos, como el fraude o el robo, se protege la propiedad y la seguridad patrimonial. En delitos ambientales, se busca proteger el medio ambiente y la salud pública. La identificación y definición de los bienes jurídicos protegidos son fundamentales para la correcta interpretación y aplicación del derecho penal. Los legisladores, los jueces y los abogados se basan en estos conceptos para determinar si un acto constituye un delito y qué sanciones son adecuadas en un caso particular.

El delito de asesinato tiene como bien jurídico protegido a la vida humana independiente y llega a configurarse con la eliminación de la víctima, contando para ello un acuerdo previo pactado entre el autor directo y el autor indirecto requiriendo a cambio una ventaja económica y la actuación es siempre con dolo; esto es, que el asesinato es un tipo penal que requiere una remuneración monetaria a fin de que el servicio sea la eliminación de un sujeto quien es la víctima (Pontón, 2009, p.10).

### **2.4. Sujeto del delito**

Son llamados agentes del ilícito a aquellos sujetos que están interrelacionados al momento de cometer el hecho delictivo, ello debido a que una persona embiste a otra. Al primero se le denomina sujeto activo del ilícito y al segundo, sujeto pasivo (Almanza & Peña, 2014).

A su vez, Valderrama (2021) sostiene que los sujetos del delito son conocidos de manera diferente dependiendo de la redacción de la norma para cada tipo penal. Son indeterminados cuando la norma no ha requerido una peculiaridad determinada en ellos. Se entiende, por tanto, que cualquier persona puede cometer o padecer el delito, pues siempre suelen estar situados en la composición del CP con los prenombrados “el que, aquel que, a quien resulte”, empero, son determinados cuando la norma, en su redacción, exige una particularidad especial para la identificación del autor o víctima del ilícito. Ello se puede evidenciar en aquellos delitos cometidos por servidores públicos o cuando la víctima resulta ser un menor de edad para sancionar al sujeto agente por el ilícito de violación sexual de menor.

#### **2.4.1. Sujeto activo**

En relación al sujeto activo, Bramont (2015) sostiene que es un concepto que se utiliza principalmente en el ámbito del derecho penal y se refiere a la persona o entidad que comete una acción delictiva o un delito. En el contexto legal, el sujeto activo es el autor o perpetrador de un crimen, es decir, la persona que lleva a cabo una conducta ilegal. Por lo general, el sujeto activo es quien tiene la capacidad de llevar a cabo la acción delictiva y, por lo tanto, es considerado responsable de sus actos ante la ley.

En cuanto al sujeto activo del delito de sicariato, López (2018) sostiene que es aquel individuo que realiza una acción de dar muerte a otro individuo, cualquier sujeto puede cometer este ilícito siempre y cuando haya una compensación de por medio. También, es un delito común ya que no se va a requerir de una cualidad en especial.

Al respecto, Quilla & Zavaleta (2015) señalan que el sujeto activo es cualquier sujeto natural que tenga la intención de provocar la muerte a otra.

A su vez, Peña (2016) refiere que las personas que participan en este ilícito es por la compensación que reciben a cambio, en esta figura se logra advertir la presencia de dos sujetos: la primera que va a ofrecer un monto al agente inmediato con el fin de que ejecute la acción de causar la muerte a otra y al ejecutor del ilícito.

### **2.4.2. Sujeto pasivo**

Al respecto, Arellano & Mendivil (2020) señalan que se refiere a la persona que sufre las consecuencias o el daño como resultado de una acción delictiva realizada por el sujeto activo (quien comete el delito). En el delito de sicariato, el sujeto pasivo generalmente es la persona o personas que son víctimas del homicidio planeado y ejecutado por el sicario o sicarios. En otras palabras, el sujeto pasivo en un caso de sicariato es la persona o personas asesinadas como resultado de esta acción criminal.

Asimismo, Yong (2017) sostiene que tal como se ha descrito en el tipo penal de Sicariato, se concibe al sujeto pasivo como cualquier sujeto natural, solo se requiere que éste se encuentre vivo en el momento que se ejecute dicho acto criminal.

### **2.5. Doctrina penal**

La doctrina penal del delito de sicariato se refiere a la forma en que los sistemas legales y los expertos en derecho penal abordan el tema del sicariato, que es un tipo de homicidio planificado y ejecutado por un asesino a sueldo o sicario. La doctrina penal se refiere a los principios, teorías y enfoques legales que guían las interpretaciones y aplicación de la base normativa en relación con este delito en particular (Paredes, 2022).

### **2.6. Diferencia entre sicario y asesino en serie**

Según Carrión (2009) la palabra "sicario" se refiere a un asesino a sueldo o una persona contratada para llevar a cabo asesinatos por encargo de otra persona. Los sicarios son generalmente individuos que cometen asesinatos u homicidios por dinero, y a menudo son parte de organizaciones criminales o grupos delictivos. La palabra "sicario" proviene del latín "sicarius", que se usaba en la antigua Roma para describir a un asesino o asesino a sueldo. En la actualidad, el término "sicario" se asocia comúnmente con actividades criminales y actos de violencia, y suelen estar involucrados en el tráfico de drogas, las delincuencias organizadas y distintos tipos de actividades ilícitas. Las actividades de los sicarios son ilegales y perjudiciales para la sociedad, y son perseguidas por las fuerzas del orden a nivel nacional.

Asimismo, Cisneros (2014) afirma que el sicario es aquella persona que elimina a un tercero por compromiso de otro, siendo que la acción está predestinada a la recepción de dinero en un monto determinado o alguna otra ventaja económica. El término Sicario es plural latino de sicarius. El instrumento denominado como la daga era empleado por el asesino, dado que podía ocultarse bajo el pliegue de la túnica.

Según Pérez & Rodríguez (2023) un asesino en serie es un individuo que comete una serie de asesinatos, generalmente a tres o más personas en un tiempo determinado entre cada uno de los crímenes. Estos asesinatos suelen seguir un patrón o modus operandi similar, lo que los distingue de otros tipos de homicidios. Los asesinos en serie a menudo actúan de manera impulsiva o planificada y pueden tener motivaciones variadas, como el placer de matar, la satisfacción de una compulsión, la venganza, la lujuria o la obtención de poder sobre las víctimas. También pueden disfrutar del acto de matar y pueden experimentar una escalada en su comportamiento violento con el tiempo.

La individualización y aprehensión de homicidas en serie es un desafío para las fuerzas del orden, ya que a menudo son muy hábiles para evitar la detección y mantener un bajo perfil. La investigación de asesinatos en serie implica un trabajo minucioso de recopilación de pruebas, análisis de perfiles criminales y participación entre sucursales de aplicación normativa. Cabe enfatizar que los homicidas en serie son criminales extremadamente peligrosos y constituyen una amenaza seria para la sociedad. La criminología y la psicología forense han estudiado en profundidad este fenómeno para entender sus motivaciones y patrones de comportamiento, con el objetivo de prevenir y resolver estos crímenes sin lograr la reducción de ilícitos.

## **2.7. Sicariato cometido por menores**

Según Zuñe (2023) el sicariato es un término utilizado principalmente en algunos países de América Latina para referirse a los asesinatos a sueldo o encargados por terceros. Cuando se menciona que un sicariato es cometido por menores, se está haciendo referencia a que los asesinos son menores de edad, es decir, son adolescentes o incluso niños. El involucramiento de menores en actividades delictivas, incluyendo el sicariato, es un problema grave que plantea desafíos tanto legales como sociales. Los menores de edad, por lo general, no tienen la misma capacidad de discernimiento que los adultos y son considerados más vulnerables. Por esta razón, la legislación de muchos países trata los delitos cometidos por menores de



manera diferente que los delitos cometidos por adultos. Los sistemas legales suelen contemplar determinadas medidas para los menores que ejecutan acciones ilícitas, con un enfoque en la rehabilitación y la reinserción a la sociedad, en lugar de la simple sanción punitiva. Estas medidas pueden incluir la detención en centros de rehabilitación para menores, servicios de consejería y programas de educación, entre otros. El sicariato, siendo un delito violento y grave, plantea un desafío particular cuando es cometido por menores de edad. Las autoridades y la sociedad en general deben abordar este problema de manera integral, considerando la prevención del delito, la rehabilitación de los menores involucrados y la lucha contra las redes criminales que los emplean.

### **2.7.1. Factores que conllevan a menores a cometer este delito**

En cuanto a los factores que han conllevado a que los menores ejecuten infracciones a la ley penal, Flores (2018) señala que los factores son: social, económico y personal, ello se da a consecuencia del índice bajo de la educación, la familia disfuncional, las agresiones intrafamiliares, las drogas, extrema pobreza, escasez de afecto familiar, bajas autoestimas y otros. Estos son los factores más atronadores de un comportamiento agresivo y violento el cual incide en su conducta fuera del margen legal.

Al respecto, Jiménez (2005) desarrolla cuatro factores, las cuales son:

- Factor relacionado a las posiciones o situaciones familiares y sociales: sexo, área educativa, presencia de violencia, consumo de alcohol y drogas.
- Factor social, económico y culturas: desempleos, pobrezas, hacinamientos, desigualdades sociales, agresiones en los medios de comunicación y cultura de las agresiones.
- Factor relacionado al argumento en la que ocurrieron los hechos: guerras, drogas, corrupciones, disponibilidades de armas de fuego y festividades.
- Factor psicológico: Va a enfatizar el factor de la personalidad del menor delincuente.

La Oficina de Administración de los Tribunales (2018) señala los siguientes factores:

- Factor individual: Hace referencia a las características tanto en lo físico, emocional, cognoscitivo y social propio de los menores de edad. La presencia de este factor aumenta las probabilidades de que un menor cometa actos

delictivos. Distintas investigaciones han hecho mención a los siguientes factores: sexo, comportamiento antisocial, conducta agresiva, condición de salud mental, alcohol, drogas y faltas con las personas.

- Factor familiar: Situación familiar de afectación como una relación disfuncional familiar, dependencia financiera, desempleo, agresiones domésticas, maltratos y los historiales delincuenciales de familiares pueden traer consigo a que un menor de edad cometa faltas que atenten contra la ley penal. Asimismo, se debe señalar que la familia siempre tiene un impacto fuerte en la decisión temprana de los jóvenes.
- Factor escolar: La defeción escolar, los ausentismos, escasez de preocupación en el estudio, los fracasos en los cursos, problema con el aprendizaje y la falta de disciplina en el colegio ha sido relacionada a la conducta criminal en adolescentes. Asimismo, los menores de edad que fracasan en los estudios no van a establecer lazos fuertes con las escuelas y van a poseer una menor expectativa de éxito académico.
- Factor comunitario: Este factor actúa como un peligro para la delincuencia juvenil, estos pueden ser: amigos que tienen conductas antisociales o delictivos, escasa relación con la sociedad, dispone de armas o drogas en su comunidad y frecuenta siempre algún lugar prohibido.

## **2.8. Teorías sustentatorias**

En cuanto a las teorías, son explicaciones sistemáticas y coherentes que buscan comprender, describir y predecir fenómenos en una diversidad de entornos, como la ciencia, la filosofía, la psicología, la sociología y otros. Las teorías son un componente fundamental del proceso de investigación y del desarrollo del conocimiento de cualquier disciplina. También es un instrumento o un esquema conceptual por el cual el ser humano intenta articular de forma consciente los conocimientos que se obtienen de las experiencias a través del proceso de investigación (Carvajal, 2002).

### **2.8.1. Teoría de asociación diferenciada**

Al respecto, Pontón (2020) sostiene que esta teoría es desarrollada por Sutherland, el mismo que señala que la producción de una conducta delictiva criminal no es un proceso personal, sino social. Surgen en los ambientes más

próximos del criminal (círculo social, familiar y vecindario). Este enfoque social no se ha interesado por la historia de vida criminal, sino por los procesos comunicativos de aprendizajes motivacionales (saberes) y métodos delictivos (habilidad y método). Si bien no se ha pretendido ser una teoría predictiva, se sugirió que los procesos de desviaciones se daban en algún grupo social en el que el valor criminal impera de forma más continua que otro valor convencional. En consecuencia, el valor negativo predomina sobre el positivo.

A su vez, Gonzáles (2011) señala que esta teoría parte de la premisa de que los delincuentes no se conciben a sí mismos como valores criminales al no ser tratados ni legal y tampoco socialmente como tal. Esta teoría se da al habitar en el mundo del negocio, donde se producen desorganizaciones sociales regidas por códigos de conductas enmarcadas en la ilicitud; asimismo, se transmiten por el aprendizaje y refuerza a través de las técnicas de neutralización.

### **2.8.2. Teoría de elección racional**

La teoría de elección racional desarrollado por Abitbol & Botero (2005) quien afirma que es un enfoque ampliamente utilizado en la economía, ciencia política y demás disciplinas para analizar el comportamiento humano en situaciones de toma de decisiones. Esta teoría se basa en la premisa de que los seres humanos son actores que toman disposiciones con el fin de extender sus utilidades o beneficios personales, dadas las restricciones a las que se enfrentan. Para ello se analiza la utilidad como una medida abstracta de satisfacción o bienestar que los individuos buscan maximizar, del mismo modo se toman en cuenta las preferencias ordenadas sobre diferentes resultados o alternativas, siendo que dichas preferencias reflejan sus juicios subjetivos sobre cuán deseables son diferentes resultados. Del mismo modo, se toman en cuenta las restricciones que las personas enfrentan, limitaciones en términos de recursos, tiempo y otros factores que afectan su capacidad para tomar decisiones, para una adecuada toma de decisiones racionales. La teoría asume que las personas son racionales en el sentido de que eligen la alternativa que consideran mejor según su preferencia y la restricción a las que se enfrentan. Asimismo, se toma en cuenta la maximización de utilidad donde los individuos eligen diferentes opciones. Esto

implica que seleccionarán la alternativa que les proporcione la mayor satisfacción, dado su conjunto de preferencias y las restricciones que enfrentan.

La teoría de elección racional se ha utilizado para analizar una amplia gama de comportamientos humanos, desde las decisiones de consumo hasta la intervención en elecciones políticas y la toma de decisiones empresariales. Sin embargo, también ha sido objeto de críticas y debates, ya que no siempre refleja con precisión el comportamiento humano en la vida real, debido a que las personas pueden ser influenciadas por emociones, sesgos cognitivos y otros factores que van más allá de la racionalidad pura.

Por otro lado, Vidal (2008) sostiene que esta teoría no solo debe maximizar algo, sino debe tener intención para calificar como racional, dicho carácter debe ser típico de los seres humanos y su rasgo único para distinguir en las creaciones conocidas.

### **2.8.3. Teoría de subculturas**

La teoría de las subculturas de Edwin Sutherland desarrollado por Ayo (2014) señala que es aquella en la que los operadores del derecho aplican un procedimiento para prevenir la comisión del delito, este procedimiento debe ser explícito o implícito que permita reelaborar la cuestión sobre el ilícito, determinando las causa y consecuencias de la ejecución de un acto ilícito.

Por otro lado, M'Cready, & Matza (2008) sostienen que es un enfoque sociológico que se centra en el estudio de grupos sociales más pequeños dentro de una sociedad más amplia. Estos grupos, conocidos como subculturas, comparten normas, valores, creencias y comportamientos distintivos que los diferencian de la cultura dominante en la sociedad. La teoría de las subculturas busca comprender cómo estas se forman, evolucionan y se relacionan con la cultura mayoritaria, para ello se debe tomar en cuenta los siguientes puntos:

1. **Diferenciación cultural:** Las subculturas se desarrollan en respuesta a la necesidad de ciertos grupos de identificarse y diferenciarse de la cultura dominante. Pueden surgir debido a factores como la etnia, la religión, la edad, la orientación sexual, los intereses comunes o las experiencias compartidas.

2. Normas y valores distintivos: Cada subcultura tiene sus propias normas y valores que pueden ser diferentes de los de la cultura mayoritaria. Estos patrones culturales pueden influir en la forma en que los miembros de una subcultura se visten, se comportan y se relacionan con los demás.

3. Socialización: Esta subcultura es fundamental para transmitir las normas y valores específicos de ese grupo. Los miembros de una subcultura a menudo aprenden estas pautas culturales a través de la interacción con otros miembros.

4. Resistencia o adaptación: Algunas subculturas pueden resistir activamente la cultura dominante, mientras que otras pueden adaptarse y cambiar con el tiempo. La relación entre una subcultura y la cultura mayoritaria puede ser compleja.

5. Estigma y etiquetado: En algunos casos, las subculturas pueden ser estigmatizadas por la sociedad en general o etiquetadas de manera negativa. Esto puede llevar a tensiones entre las subculturas y la cultura dominante.

6. Estudios empíricos: La teoría de las subculturas se ha utilizado en la investigación sociológica para analizar grupos como los punks, los hippies, las pandillas, las subculturas juveniles y muchas otras. Los estudios a menudo buscan comprender cómo estas subculturas se forman, mantienen y se relacionan con la sociedad.

Cabe subrayar que la teoría de las subculturas es un enfoque que ha evolucionado a lo largo del tiempo y ha sido objeto de críticas y revisiones. Se ha utilizado en diversos contextos y disciplinas, incluyendo la sociología, la antropología, la criminología y los estudios culturales, para analizar una amplia gama de grupos sociales.

#### **2.8.4. Teoría de aprendizaje social**

Según Delgado (2019) es también conocida como teoría del aprendizaje social-cognitivo, es una perspectiva de la psicología que se centra en cómo los seres humanos adquieren conocimiento mediante la observación a otros y participando en interacciones sociales.

Esta teoría se encuentra basado en:

1. Observación: Según esta teoría, los seres humanos tienen la posibilidad de adquirir conocimiento observando el comportamiento de los demás. Esto implica que los individuos pueden adquirir nuevos conocimientos y habilidades simplemente al observar a otras personas en su entorno.
2. Modelado: Bandura argumenta que el ser humano puede aprender a través del proceso de modelado, que implica imitar el comportamiento de los modelos a los que han observado. El modelo puede ser una figura de autoridad, un compañero, un personaje de los medios de comunicación, etc.
3. Reforzamiento: El refuerzo desempeña un papel importante en la teoría del aprendizaje social. Las recompensas y castigos que siguen a la conducta pueden influir en las probabilidades de que un ser humano repita o evite dicha conducta.
4. Autorregulación: Sugiere que las personas pueden regular su propio comportamiento a través de la autorreforzación y la autorregulación. Esto significa que pueden establecer sus propias metas, monitorear su progreso y reforzarse a sí mismos por el logro de esas metas.

### **2.8.5. Teoría social de la desorganización**

La Teoría Social de la Desorganización es un enfoque criminológico que se desarrolló a principios del siglo XX, principalmente a través del trabajo de sociólogos como Clifford R. Shaw y Henry D. McKay. Esta teoría se centra en la relación entre la estructura social de una comunidad y las tasas de delincuencia y desviación en esa área. La teoría postula que la desorganización social en una comunidad puede contribuir al aumento de la delincuencia (Gipsy, 2012).

## **2.9. Casuística**

### **2.9.1. Alejandro Pérez “Gringasho”**

Al respecto, Hidalgo (2017) en el Diario noticiero Perú21 desarrolla la historia delictiva de Alejandro Pérez “Gringasho”, el cual señala que éste sujeto ha sido considerado como el sicario juvenil que causó temor en la ciudad de Trujillo por varios años. Empezó su vida delictiva cuando apenas tenía 12 años, el cual a esa edad perteneció a la Organización Criminal “Los malditos de Río Seco” en la

que constantemente iba practicando su pulso en perros de la calle, causándole la muerte. Su tío conocido más como "El Soli", fue la persona que lo introdujo a la criminalidad y le instruyó como adiestrar un arma tal cual lo hacían los efectivos policiales. A Gringasho ya se le ha atribuido mínimamente 10 asesinatos. Con tan solo 15 años su nombre ha alcanzado popularidad en el mundo criminal posterior a la muerte de Deysi Carolina García Tooth, pues en el año 2010 asesinó sólo por el simple hecho que su primo no quería cumplir su responsabilidad de padre, entiéndase que la víctima se encontraba en estado de gestación, su cuerpo se encontró envuelto con bolsa y estaba bajo tierra. En el 2011 este sujeto acudió a la justicia y, pese a negar dicho crimen, fue encerrado por 2 meses. Ello debido a que no se encontraron las pruebas suficientes para su incriminación. Posteriormente, en febrero del año 2011 se le acusó de quitarle la vida a tres sujetos que conformaban otra banda criminal; para cometer este hecho delictivo se tuvo que disfrazar de reciclador, esperándolos a estos sujetos fuera de una tienda. Para los psicólogos, este adolescente mantenía un perfil peligroso y de terror. El test de absorción atómica estableció que existe un 70% de posibilidades de que haya ejecutado los disparos contra ciudadanos Trujillanos – El Porvenir; sin embargo, se salvó nuevamente por lo que fue liberado por falta de medios incriminatorios. En noviembre del año 2011 se le sentenció a 6 años de PPL, tras hallársele culpable de los homicidios de dos personas. Se le recluyó en un centro juvenil, empero después de un año logró huir de dicho recinto. Una vez prófugo, Gringasho se ofreció a dar una entrevista desde la clandestinidad, señalando que se escapó de este centro por temor a que fuera asesinado, por lo que se escapó conjuntamente con 3 adolescentes más en medio de feroces tiroteos. Gringasho realizó un viaje a la ciudad de Lima en busca de Yasmy Marquina Casas, quien fue su enamorada, ella era conocida como "La Gringasha"; esta relación fue su perdición, pues con el fin de ir a buscarla, efectivos policiales logrando nuevamente capturarlo en un hostal de la Independencia. Una vez recapturado fue trasladado a la ciudad de Trujillo y el juez dictó 5 años y medio de internamiento en el Centro Juvenil "Maranguita". El 28 de junio del 2012 nuevamente se escapó; sin embargo, los efectivos policiales lo lograron capturar en enero del 2013 en medio de balaceras en el Distrito de Santa Anita. Éste sujeto tenía un arma y se encontraba en compañía

de otro adolescente. Se debe señalar que su rostro no mostraba ningún síntoma de arrepentimiento, sino todo lo contrario.

### **2.9.2. Hormiguita**

Por otro lado, se tiene el caso de la "Hormiguita", un caso de violencia juvenil que conmocionó al Perú en 2013, pues el menor, identificado con las iniciales D.A.R.L., de tan solo 13 años fue acusado de perpetrar tres homicidios. Siendo que, el primer asesinato fue el de un comerciante en Trujillo, que fue asesinado a tiros en julio del 2013; el segundo asesinato fue el de un colectivero en Chimbote, a quien lo asesinó por negarse a pagar un cupo a una banda criminal y el tercer asesinato fue el de un adolescente en Trujillo, quien fue asesinado en un aparente ajuste de cuentas.

Al advertir los sucesos criminales, la policía arrestó a la "Hormiguita" en agosto del 2013, quien fue acusado por el ilícito de homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir, declarándose culpable de los cargos y condenado a 06 años de internamiento en el centro de rehabilitación Ex Floresta de Trujillo. A raíz del caso de la "Hormiguita" surgió un debate sobre la delincuencia juvenil en el Perú y se planteó la reforma del sistema de justicia juvenil peruano, dado que algunos juristas sostuvieron que el caso era un ejemplo de la creciente violencia entre los jóvenes en el país y que no era representativo de la delincuencia juvenil en general y que el sistema era demasiado indulgente con los delincuentes juveniles y que necesitaba ser más estricto, mientras que otros argumentaron que el caso era un caso aislado y que el sistema era demasiado severo y que necesitaba ser más rehabilitador.

### **2.9.3. Alberto Uchufen Elias “Negro Mayte”**

Ahora bien, en el año 2019 se tiene el caso del "Negro Mayte" un caso que también generó conmoción a nivel nacional, siendo que Alberto Jeremy Jair Uchufen Elías de 19 años cuando fue acusado de perpetrar tres homicidios. El primer asesinato fue el de una joven de 19 años, Jack Suri Chávez Ponce, que estaba embarazada de seis meses, la joven fue asesinada a tiros en el vientre en mayo de 2019. El segundo asesinato fue del barbero Adrián Mogollón Velásquez, que fue asesinado a tiros en la calle en mayo de 2019 y el tercer



asesinato fue el de un lugarteniente del "Negro Mayte", Isai Chávez Fasavi, alias "Gato", que fue asesinado a tiros en junio de 2019.

La policía arrestó al "Negro Mayte" en mayo de 2019 y fue acusado de homicidio calificado, asesinato y tenencia ilegal de armas, a quien se le declaró culpable de los cargos y condenado a 18 años de prisión.

### CAPITULO III

## REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES

### 3.1. Código de responsabilidad penal de adolescentes

El CRPA se aplica de manera diversa en diferentes países, adaptándose a contextos culturales, sociales y legales específicos. Este marco normativo busca establecer un sistema de justicia que reconozca a los adolescentes como sujetos de derechos, promoviendo su reintegración social y evitando la criminalización excesiva.

A continuación, se describen algunas de las características y aplicaciones del CRPA en varios países.

En Perú, el CRPA fue aprobado mediante el Decreto Legislativo 1348 en 2017, y su implementación ha sido progresiva, con un enfoque en la atención interdisciplinaria. Este código establece principios como la confidencialidad, la proporcionalidad y la atención a las necesidades del adolescente. Además, incluye un enfoque restaurativo que busca reparar el daño a las víctimas y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor. La aplicación del código ha enfrentado desafíos, como la falta de recursos presupuestales para su implementación efectiva, lo que ha llevado a postergaciones en su aplicación.

En Colombia, según Velasco (2021) sostiene que, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se basa en el principio de que los menores de edad son responsables de sus actos, pero con un enfoque educativo y restaurativo. La Ley 1098 de 2006 establece un marco legal que prioriza la rehabilitación y la reintegración social de los adolescentes. Este sistema incluye medidas como la privación de libertad de manera

excepcional y promueve la colaboración de las víctimas en el proceso, lo que permite un enfoque más humano y comprensivo de la justicia juvenil.

Argentina también ha desarrollado un marco legal para la responsabilidad penal de adolescentes, basado en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Ley 26.061 y el Código Penal Argentino establecen que los adolescentes de entre 16 y 18 años son responsables penalmente, pero el sistema judicial debe considerar su desarrollo emocional y social. Las medidas alternativas a la privación de libertad son comunes, y se busca fomentar la educación y la reinserción social (Ministerio Pública Argentino, 2018).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020), ha referido que, en México, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, promulgada en 2016, establece un enfoque que combina la responsabilidad penal con la protección de los derechos humanos. Esta ley asegura que los adolescentes sean juzgados en un sistema especializado que prioriza la educación y la reintegración. Las medidas pueden incluir orientación, tratamiento y programas de educación, y la privación de libertad se considera una medida excepcional.

La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2024) ha señala que, en Chile se ha implementado un sistema de responsabilidad penal juvenil que se basa en la Ley 20.084, la cual establece un enfoque educativo y de reintegración. La ley permite la aplicación de medidas de protección y sanciones que buscan evitar la estigmatización de los jóvenes. La intervención del sistema de justicia se centra en la rehabilitación y el acompañamiento de los adolescentes, promoviendo su desarrollo integral.

A su vez, Garbiñe (2006) sostiene que, en el contexto europeo, países como Alemania y Suecia tienen sistemas de justicia juvenil que también priorizan la rehabilitación sobre la retribución. En Alemania, el Código de la Juventud permite que los adolescentes sean juzgados en tribunales especializados, donde se consideran factores como la madurez y el entorno social del infractor. En Suecia, el sistema se basa en el principio de que los jóvenes deben ser tratados con un enfoque educativo, y la privación de libertad se utiliza de manera muy restringida.

Por tanto, es posible afirmar que, el CRPA se aplica de manera variada en diferentes países, pero con un enfoque común en la rehabilitación y la reintegración social. La

mayoría de los sistemas reconocen la importancia de tratar a los adolescentes como sujetos de derechos, buscando evitar la criminalización excesiva y promoviendo su desarrollo personal y social. A pesar de los desafíos en la implementación, estos marcos legales reflejan un compromiso con un enfoque más humano y comprensivo hacia la justicia juvenil.

Por otro lado, el impacto del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA) en la reducción de la delincuencia juvenil ha sido objeto de análisis en varios estudios y reportes. Este marco legal, que busca equilibrar la responsabilidad penal con la rehabilitación y reintegración social de los adolescentes, ha mostrado resultados variados en diferentes contextos.

A su vez, Aliaga & Anaya (2022) sostienen que uno de los principales objetivos del CRPA es la implementación de medidas socioeducativas que fomenten la reinserción social de los jóvenes infractores. Según investigaciones, estas medidas han demostrado ser efectivas en la reducción de la reincidencia delictiva. Por ejemplo, un estudio realizado en Perú indica que las medidas socioeducativas aplicadas en centros de rehabilitación han contribuido significativamente a la reinserción social y familiar de los adolescentes, lo que sugiere que un enfoque educativo puede ser más efectivo que el encarcelamiento.

Sin embargo, Dill'Erva & Samillán (2021) refieren que también se han reportado desafíos en la aplicación del CRPA. Algunos expertos han señalado que, a pesar de las intenciones del código, la falta de recursos y capacitación en el sistema judicial puede limitar su efectividad. Por ejemplo, la investigación destaca que muchos jueces y fiscales carecen de la formación adecuada para manejar casos de adolescentes, lo que puede resultar en decisiones que no favorezcan la rehabilitación.

### 3.2. Infractores en el Perú

En Perú, la situación de los adolescentes infractores ha sido objeto de atención creciente, especialmente en el contexto de la aplicación de medidas de internamiento y el tratamiento de la conducta delictiva juvenil.

Al respecto, Paredes (2022) sostuvo que limitar la culpabilidad penal de los jóvenes infractores, es necesario para prevenir homicidios y problemas de justicia penal en el

Perú. Por lo tanto, se muestra a favor de la aplicación. Asimismo, también se acopia la investigación llevada a cabo por Beraún-Sánchez (2019) pues refiere que el adolescente es plenamente capaz de comprender el mensaje normativo emitido por la Ley penal y, por ende, ser juzgado en un proceso penal común.

Además, Gonzales (2022) señala que el cambio en la política criminal, pues, aunque expresa la defensa a los derechos esenciales del menor, no deja de ser un indicativo del endurecimiento de la posición del legislador hacia los menores en conflicto con la ley, precisando que dicha tendencia seguirá creciendo hasta adelantar las barreras punitivas respecto de un menor, y sancionarlo.

Por otro lado, Sánchez-Aliaga et al. (2022) ha referido que los instrumentos de autoreporte de evaluación tienen un uso importante en la mensura de problemáticas asociadas a trastornos mentales en adolescentes en conflicto con la Ley.

En la investigación realizada por Tupac Yupanqui-Bustamante et al (2020) sostienen que la mayor influencia social en la delincuencia juvenil, es que los jóvenes no participan activamente dentro de su comunidad, por lo que sugiere que se busquen medidas que promuevan la formación de los menores para que se mitigue en la medida de lo posible la comisión de ilícitos.

En la investigación realizada por Llopiz-Guerra et al. (2021) refieren que es imprescindible y necesario que el personal docente tenga dominio del mismo, y así pueda brindar una atención adecuada, y que satisfaga las demandas en la construcción de sociedades justas y donde prevalezca el orden, y la atención a estos infantes que tengan conflictos con la Ley penal.

Cortez (2023) revela que, en América Latina, España y en USA, las investigaciones coinciden en que resulta esencial la preocupación del Estado en cuanto a vigencia, y aplicabilidad de normas existentes sobre principios restaurativos para adolescentes y jóvenes.

La propuesta de establecer la responsabilidad penal desde los 16 años en Perú genera un debate significativo, con posturas a favor y en contra que reflejan preocupaciones sobre la justicia juvenil, la rehabilitación y la seguridad pública.

#### Posturas a favor:

- **Conciencia de los actos:** Al respecto, Candia (2021) argumenta que muchos adolescentes a partir de los 16 años son capaces de entender la gravedad de sus acciones y, por lo tanto, deben asumir la responsabilidad penal correspondiente. Investigaciones indican que los adolescentes en esta franja etaria tienen un perfil delictivo más desarrollado y son conscientes de las consecuencias legales de sus actos.
- **Necesidad de sanciones efectivas:** Dill'Erva (2021) refiere que los defensores de esta postura creen que la imposición de sanciones más severas podría actuar como un disuasivo para la delincuencia juvenil. Consideran que el sistema actual, que a menudo se basa en medidas socioeducativas, no es suficiente para tratar a aquellos que cometen delitos graves.
- **Comparación internacional:** Candia (2021) señala que, en otros países de la región, como Argentina y Bolivia, se ha establecido la responsabilidad penal desde los 16 años con éxito, lo que sugiere que un enfoque similar podría ser efectivo en Perú.

#### Posturas en contra:

- **Enfoque en la rehabilitación:** Al respecto, Aguilar (2023) refiere que los críticos sostienen que el sistema de justicia juvenil debe centrarse más en la rehabilitación que en el castigo. Argumentan que los adolescentes son aún en gran medida influenciables y que las medidas educativas son más efectivas para su reintegración en la sociedad.
- **Impacto en los derechos humanos:** La Organización de los Estados Americanos (2012) refiere que existe preocupación por el impacto que tendría la responsabilidad penal a esta edad en los derechos humanos de los adolescentes. Se argumenta que la criminalización de su conducta puede llevar a un estigma social y a un ciclo de reincidencia, en lugar de ofrecer oportunidades para la rehabilitación y el desarrollo personal.
- **Diferenciación entre delitos:** Dill'Erva (2021) refiere que algunos expertos sugieren que no todos los delitos cometidos por adolescentes deben ser tratados de la misma manera. Proponen que se debe hacer una distinción entre delitos

menores y graves, y que la responsabilidad penal debería aplicarse de manera más matizada, considerando el contexto y la naturaleza del delito.

### 3.3. Modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal peruano

La modificación del art. 20, inc. 2, del CP peruano ha sido un tema de debate en el contexto de la responsabilidad penal de los adolescentes. Este artículo establece que los menores de 18 años son inimputables, esto es, no pueden ser considerados penalmente responsables por sus acciones, excepto en ciertos casos, como el terrorismo.

#### - Modificaciones Históricas

Decreto Ley 25564 (1992): Introdujo la excepción para menores de 18 años involucrados en delitos de terrorismo, permitiendo la imputabilidad a partir de los 15 años en estos casos.

Jurisprudencia y Propuestas Recientes: Ha habido propuestas para modificar este artículo, especialmente en relación con delitos graves como el robo agravado. Investigaciones sugieren que adolescentes de 16 a 18 años tienen la capacidad de discernimiento de lo justo y lo injusto, lo que fundamenta la necesidad de su imputabilidad en ciertos delitos.

A su vez, Jauregui (2016) desarrolla argumentos a favor y en contra de dicha modificación:

#### - Argumentos a Favor de la Modificación

Capacidad de Discernimiento: Muchos expertos argumentan que los adolescentes en este rango de edad tienen la capacidad de entender la naturaleza de sus actos y, por lo tanto, deberían ser responsables penalmente.

Aumento de la Delincuencia Juvenil: El incremento en la actividad delictiva entre adolescentes ha llevado a una percepción de que el sistema actual no es suficientemente disuasivo.

Equidad y Justicia: La modificación podría ser vista como una forma de asegurar que todo ciudadano, independiente de su edad, enfrenten consecuencias por sus acciones delictivas.

Por tanto, la modificación del art. 20, inc. 2, del CP es un tema complejo que involucra consideraciones sobre la capacidad de los adolescentes para ser responsables penalmente. La discusión continúa, con un enfoque en equilibrar la defensa de los derechos de cada menor de edad y la necesidad de justicia en casos de delitos graves.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo de investigación

##### ➤ SEGÚN APLICABILIDAD O PROPÓSITOS:

###### a. Básica

Es caracterizado debido a que se va a originar en una estructura llamada marco teórico, su fin es el incremento del discernimiento científico, empero, no son contrastados bajo ninguna forma práctica (Muntané, 2010, p.221)

En nuestra investigación se analizó sobre la responsabilidad penal de los menores infractores, específicamente entre los de 16 y 18 años de edad que cometen este tipo de ilícitos. Investigación que comprende las conductas de los adolescentes, infractores y su relación con su responsabilidad penal. Toda vez que nuestro estudio se realizará mediante el análisis jurídico de casos, doctrina y entrevistas realizadas a magistrados, por lo que esta investigación se quedará en un nivel dogmático penal, ya que no es la petición de efectuar obligación alguna a los jueces a formular algún criterio en la presente investigación.

##### ➤ SEGÚN NATURALEZA O PROFUNDIDAD:

###### a. Descriptiva

Ramos (2020) refiere que: “Tiene la finalidad de efectuar una búsqueda de estudios que sean de tipo fenomenológico o narrativo constructivista, que describen la representación subjetiva que emerge en una colectividad respecto a un fenómeno” (p.4).

Consecuente a ello, la presente investigación buscó dar a conocer y describir la responsabilidad penal de los adolescentes que tienen entre 16 a 18 años por el delito de sicariato, analizando el accionar de los menores, así como casos mediáticos a nivel nacional de menores que cometieron el delito de sicariato.

##### ➤ SEGÚN EL TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA:

###### a. Dogmática

El término "dogmático" en el contexto de la investigación generalmente se refiere a un enfoque o método de estudio que se centra en la doctrina o los principios establecidos. En el ámbito académico, especialmente en disciplinas

como la filosofía, el derecho o la teología, el estudio dogmático implica la investigación y análisis de los principios fundamentales, las creencias o las leyes establecidas en un determinado campo. En el ámbito jurídico, por ejemplo, el estudio dogmático del derecho implica examinar las normas, reglas y principios legales existentes, así como sus interpretaciones y aplicaciones. Este enfoque puede ser contrastado con enfoques más críticos o interdisciplinarios que cuestionan o buscan revisar las bases fundamentales (Pereznieto, 2020).

Es de carácter dogmático debido a que las fuentes u objetos materia de estudios han sido los menores que efectúan actos de sicariato, las normativas, jurisprudencias, definiciones jurídicas que nacen del derecho penal en relación a la responsabilidad penal de los menores infractores.

➤ **SEGÚN EL ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:**

a. Cualitativa

Este enfoque está orientado al método de recolección de investigación de datos no generalizados, ni establecidos de manera general. En este estudio, emplean las revisiones de libros, análisis bajo alguna experiencia personal, entrevista y otros (Rojas, 2002, p.25)

Por ello, nuestra investigación se va a dirigir a la problemática relacionada a la modificación del inciso 2 del art. 20 del CP, respecto a la responsabilidad penal de estos menores infractores que incurrir en este ilícito, por lo que se utilizó el recojo de datos. Se analizaron minuciosamente la doctrina y jurisprudencia de los casos relacionados afines a nuestra investigación.

## **3.2. Métodos de investigación**

### **3.2.1. DESCRIPTIVO**

#### **A. DESCRIPTIVO**

Son estrategias de estudios que están centrados en las recopilaciones, en la clasificación y presentación objetiva de un dato o hechos tal como son, sin intentar interpretarlos y explicarlos (Guevara et al., 2020).

Este método permitió analizar las variables de estudio, estudiando cada una de sus dimensiones con el fin de realizar un examen minucioso y detallado del problema y poder describir la responsabilidad penal de los menores infractores, las diferentes posiciones sobre la responsabilidad penal y las causas del por qué los menores llegan a cometer el delito de sicariato.

### **3.2.2. MÉTODO CIENTÍFICO**

#### **a. Método Inductivo.**

Se empleó este método ya que después de comprender la doctrina se efectuó el análisis de los casos emblemáticos a nivel nacional sobre menores que han cometido el delito de sicariato, opiniones de expertos sobre el accionar delictivo de los menores de edad, arribando a los resultados y conclusiones de la investigación que configuran las generalizaciones de los datos obtenidos.

Al respecto, Dávila (2006) señala que son estrategias de razonamientos lógicos caracterizados por la observación específica y de algún caso en particular para llegar a una conclusión general.

### **3.2.3. MÉTODO JURÍDICO**

#### **a. Método dogmático jurídico**

Para Tantaleán (2016) el método dogmático jurídico es una aproximación sistemática y estructurada al estudio del derecho que se enfoca en el análisis y la interpretación de las normas jurídicas existentes. Este método está

basado en los estudios detallados de las leyes, códigos, jurisprudencia y otras fuentes legales para extraer principios, reglas y conceptos jurídicos.

Este estudio empleó este método para comprender lo mencionado por los estudiosos en materia penal y procesal penal sobre la responsabilidad penal de los menores infractores, sus principales características, incluyendo que es responsabilidad penal, el delito de sicariato, sus agravantes y la capacidad de discernimiento de los menores al cometer el hecho delictivo.

#### **b. Método Hermenéutico - Jurídico:**

Para Hernández et al. (2019) el método hermenéutico jurídico ayuda en la interpretación jurídica, permitiendo dilucidar los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación del comportamiento.

En la presente investigación este método sirvió en la interpretación de los textos doctrinarios, legales y casos emblemáticos en materia de la comisión del delito de sicariato por menores infractores emitidas a nivel nacional, con la finalidad de dilucidar la norma aplicable en cuanto a la responsabilidad penal de los menores infractores.

#### **c. Método exegético**

Es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje.

Este método estudia la ley, desde sus principios básicos, su orientación doctrinal y en atención de la orientación legislativa que se pretende esclarecer (Ramos, 2005).

Se aplicó este método para el estudio de los casos emitidos en contra de los menores infractores que han cometido el delito de sicariato que fueron dadas a nivel nacional.

### **3.3. Diseño de la investigación**

El diseño de los estudios cualitativos son los abordajes generales utilizados en los procesos de investigación del fenómeno jurídico o también denominado estrategias de indagaciones. En cuanto a los diseños empleados son los siguientes:

#### **3.3.1. Teoría Fundamentada**

La teoría fundamentada, según Hernández et al., (2019) es cuando el mismo autor origina una teoría o un constructo teórico en relación a fenómenos, procesos, acciones o alguna interacción que se aplica a una circunstancia en concreta.

En ese sentido, mediante el análisis de las teorías y principios, se explicó el fenómeno jurídico de la presente investigación.

#### **3.3.2. Diseño de Investigación de Acción**

El presente diseño tiene como finalidad “comprender y resolver problemáticas específicas de una colectividad, centrándose en aportar información que guíe la toma de decisiones para proyectos, procesos y reformas estructurales en las decisiones judiciales” (Hernández et al., 2019). En la presente investigación se buscó transformar la realidad jurídica, logrando advertir si existe la responsabilidad penal de los menores infractores entre 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato. Asimismo, se detectó una necesidad de cambio, por tal motivo, con la revisión de la doctrina, el análisis de las teorías y el análisis crítico de la casuística, brindamos información significativa que servirá de sustento para que nuestra propuesta sea viable y acogida en el ordenamiento jurídico peruano.

### **3.4. Población Muestral**

En cuanto a la población, se ha constituido por:

- Doctrina: nacional y comparada
- Casos emblemáticos: casos emblemáticos a nivel nacional sobre menores que han cometido el delito de sicariato.

- Entrevista: Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.

En cuanto a la muestra, se tuvo:

- Se aplicó 3 casos emblemáticos a nivel nacional sobre menores que han cometido el delito de sicariato.
- En cuanto a la entrevista se aplicó a 5 fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.

Respecto al muestreo se aplicó el No Probabilístico, la misma que es un subconjunto de la población en la que la elección de los elementos no va a depender de las probabilidades, sino de los caracteres del estudio” (Hernández, et al., 2019). Con ello permitió la recolección de datos más específicos que son de interés para nuestra investigación.

Respecto al tipo de muestra específico, es el muestreo Intencional o Razonado, la cual según López (2004) afirma que: “se denominan así porque la selección de los elementos de la muestra se basa en el criterio u opinión del investigador, quien los escoge, teniendo en cuenta que dichos elementos seleccionados son los más típico o representativos”. En el estudio la casuística sirvió para poder llegar a la conclusión de que los menores entre 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato son responsables penalmente, doctrina nacional y comparada. En esa misma línea se aplicó entrevista a los fiscales de familia dado que son expertos en la materia de análisis, por cuanto los procesos penales especiales son llevados a cabo por dichos magistrados que tienen competencia para solicitar o no alguna medida socioeducativa.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. TÉCNICAS**

##### **a. Fichaje:**

“Documento donde el investigador recopila, con criterio selectivo y siguiendo ciertas normas técnicas, toda información sustancial referida a un tema específico, que luego le sirva para la sustentación teórica” (Rojas, 2002, p. 29). Por lo que el fichaje es una técnica que facilita el procesamiento de datos, la ordenación lógica de las mismas y el acopio de información; en síntesis, permite seleccionar la información primordial para la investigación. En este estudio se empleó la técnica del fichaje para obtener información de libros,

revistas y artículos jurídicos (virtuales y físicos), permitiéndonos obtener la bibliográfica más idónea que asistirá a la elaboración de nuestro informe final.

**b. El estudio de casos:**

Esta técnica nos permitió obtener datos de las muestras, es decir de los casos a nivel nacional sobre los menores infractores que han cometido delito de sicariato. Tal como explica Corral (2008) quien señala que se trata de buscar una comprensión de cómo se ha vivido el Derecho, de sus repercusiones sociales, de las imágenes asociadas a su imperatividad, a través de los mensajes comunicativos dejados por el ser humano en objetos portadores de información.

Se emplearon las siguientes técnicas:

**c. Técnica de acopio documental:**

Para Torrealba (2009) el acopio documental es una técnica de recolección de datos de investigación que tiene por finalidad obtener datos e información de fuentes documentales para ser utilizados dentro de una investigación. (p. 58)

Esta técnica se aplicó para la obtención de la información normativa, doctrinaria y jurisprudencial sobre la responsabilidad penal de los menores infractores y sobre el delito de sicariato, acudiendo para ello a las diversas bibliotecas virtuales y físicas a nuestro alcance.

**d. Técnica de análisis documental**

El Análisis del contenido documental es una técnica que permite sistematizar y comprender cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, films, grabaciones, etc.) en datos, respuestas o valores que permitan entender las variables del problema de estudio.

En la presente investigación se aplicó para analizar fuentes secundarias de información referentes a legislación, doctrina y jurisprudencia relevantes sobre la responsabilidad penal de los menores infractores y el delito de sicariato.

**e. Técnica de la Entrevista**

Es una técnica de estudio cualitativo que tiene como fin un diálogo entre dos sujetos (entrevistador y entrevistados) con el objeto de obtener información respecto a un tema en específico.

Esta técnica se aplicó a los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la fiscalía de Chimbote sobre la inimputabilidad de los menores infractores en el delito de sicariato.

### 3.5.2. INSTRUMENTOS

a) **Fichas:** Con la finalidad de recolectar la información necesaria para la construcción del marco teórico y conceptual se utilizará los siguientes tipos de fichas:

- **Fichas bibliográficas.**

Este tipo de fichas se usó para recopilar información relevante para el marco teórico, transcribiendo la información seleccionada como los datos de identificación del libro o de algún documento escrito sobre el objeto de estudio útil a la investigación. Para Castro (2016) el fichaje bibliográfico es cuando se realiza al encontrar un documento cuya información es valiosa e importante y se desea registrar en qué lugar se encontró (p. 02).

- **Fichas de resumen.**

Las fichas de resumen sirven para registrar un extracto esencial del texto, sus conceptos más importantes, utilizando las mismas palabras del autor o las palabras del investigador y/o una combinación de ambas, sin alterar el contenido de las ideas del autor (Castro, 2016). Se empleó esta técnica para realizar la síntesis de las ideas o conceptos básicos que se consideran de mayor importancia para la investigación, extrayendo mayormente de un texto extenso, utilizando ideas propias del investigador para resumir las ideas que emite el autor.

- **Fichas textuales.**

Para Castro (2016) las fichas se utilizan para “colocar el texto original siempre entre comillas” (p.6). En este trabajo se utilizó para elaborar el marco teórico y los conceptos básicos de la atribución de responsabilidad penal a los adolescentes infractores, así como el análisis del derecho penal especial enfocado a las consecuencias



jurídicas de la comisión de infracciones, específicamente del delito de sicariato. Cabe precisar que, las fichas textuales se han ceñido a las reglas de las normas APA en su séptima edición.

**b) Guía de análisis de casos**

Este instrumento nos permitió identificar la información relevante contenida en los casos emblemáticos a nivel nacional sobre menores infractores que han cometido el delito de sicariato, respecto a la aplicación del inc. 2 del art. 20 del C.P. que insta que los menores no pueden ser juzgados como ellos de una forma ordenada a fin de ser analizados conforme a la orientación del trabajo.

**c) Diario o Bitácora de Análisis.**

Se utilizó la bitácora de análisis para realizar anotaciones importantes sobre el estudio de las variables, además de las anotaciones en una libreta de notas las opiniones de especialistas.

**i. FUENTES PRIMARIAS**

Palacios et al., (2016) consideran como fuentes primarias aquellas donde el investigador presenta por primera vez los resultados de su trabajo a través de un reporte de investigación que cumple con ciertas normas de publicación. Entre estas normas están la revisión por pares y los estilos de publicación de la disciplina (p. 234).

En este estudio se tuvo como fuentes primarias:

- a)* Casos: Mediante el cual se determinó que, a raíz de la existencia de los casos de delincuencia juvenil, algunos juristas optaron por plantear la reforma del sistema judicial peruano, mientras que otros argumentan que la imposición de medidas socioeducativas en los adolescentes infractores está siendo muy similar a un castigo leve, por lo que la comisión de infracciones sigue en acrecentamiento.
- b)* Observación Indirecta: Los investigadores obtuvieron información de la legislación y doctrina comparada.

c) Entrevista: Se entrevistó a fiscales de familia del Distrito Judicial del Santa comprendiendo a la fiscalía de Chimbote.

## ii. FUENTES SECUNDARIAS

Las fuentes secundarias consisten en resúmenes, listados y compilaciones de referencias publicadas en un área de conocimientos en particular. Es decir, son aquellas que reprocessan información obtenidas de primera mano (Palacios et al., 2016, p. 235).

Las fuentes secundarias que se utilizaron son:

a. Documentos: Con la finalidad de obtener información doctrinaria relevante sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el delito de sicariato.

### 3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

#### a. Análisis de casos:

Esta técnica coadyuvó a consolidar los puntos principales que permitieron el desarrollo del presente trabajo; aplicándolo de la siguiente manera: En primer lugar, se realizó el acopio de información, respecto a la responsabilidad penal menores infractores, por lo que se recurrió a diversos medios para obtener la bibliografía necesaria, tales como libros, noticias, legislación comparada y doctrina comparada, en modalidad física y virtual.

Posteriormente, se procedió a la recolección de la información a través de la interpretación de los conceptos para conferir coherencia a los temas; asimismo, se orientó y explicó en función a la problemática planteada. Se consignó temas específicos en los capítulos del estudio, tales como: La responsabilidad penal de los menores infractores y el sicariato, de los cuales no solo se brinda textualmente la información obtenida (marco teórico), sino además se analizó los casos emblemáticos a nivel nacional sobre menores infractores que han cometido el delito de sicariato.

Por último, se realizó un análisis del contenido textual y legal referente a la responsabilidad penal de los menores infractores y doctrina nacional y comparada.

**b. Bitácora de análisis:**

Esta técnica tiene la función de detallar el procedimiento de análisis y las reacciones del investigador al proceso (Hernández et al., 2019). Ello permitió codificar los datos en cuestión para luego organizar los procedimientos analíticos a fin de obtener los objetivos y plasmarlos adecuadamente. Es así que en la presente investigación se realizó lo siguiente: A raíz del análisis de los casos emblemáticos a nivel nacional sobre los menores infractores que han cometido el delito de sicariato, se abarcó el presente tema de investigación y se realizó la búsqueda de bibliografía entre otras para sustentar una posición, se encontró con escasos trabajos de investigación sobre la materia, por lo que se recurrió a información sobre los conceptos que abarcan los fundamentos en cuanto responsabilidad penal de los menores infractores.

Es así que, con la información recolectada se identificó los temas plasmados en el trabajo, los cuales están distribuidos en tres capítulos y se desarrolló una descripción y un análisis de la problemática planteada.

**c. Corte y Clasificación**

En síntesis, esta técnica consiste en que luego de revisar y marcar las ideas más importantes del texto se debe cortar y clasificar los extractos lo que consiste en identificar expresiones, pasajes o segmentos que parecen importantes para la comprensión del problema y luego juntarlos conceptualmente (Hernández et al., 2019).

A través de esta técnica se realizó la lectura y subrayado de los textos dogmáticos sobre la responsabilidad penal de los menores infractores, resaltando sus principales conceptos y características, la relación que tienen los menores infractores con las organizaciones, con el fin de analizar rigurosamente los casos emblemáticos a nivel nacional sobre los menores infractores que han cometido

el delito de sicariato y así determinar que los menores infractores entre 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato deben ser procesados como adultos.

#### **d. Guía de análisis de casos**

Esta técnica se empleó al momento de revisar la documentación referente a los casos emblemáticos a nivel nacional y legislación tanto en materia penal como procesal penal.

### **3.7. Procedimientos para la recolección de datos**

#### **a. Técnica de Fichaje**

Se utilizó esta técnica en las distintas etapas de la investigación y fue necesario para recolectar datos informativos relevantes a la hora de construir el marco teórico.

Al respecto, Rojas (2002) señala que las fichas son documentos que permiten recopilar información relevante sobre un tema específico, que posteriormente servirá al investigador en la sustentación teórica de su trabajo.

#### **b. Revisión Bibliográfica**

Se empleó para estudiar las diversas opiniones tanto en la doctrina como en la legislación nacional e internacional sobre las variables de estudio, se acudió para ello a la revisión de libros en las bibliotecas de las universidades públicas y privadas de la localidad, así como en las bibliotecas virtuales; luego se seleccionó la información para la elaboración del marco teórico del trabajo de investigación, ya que de esta manera se pudo entender cada término plasmado en la investigación y se reconoció cada demarcación a la que haremos referencia.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

##### 4.1. Resultados:

**Con respecto al objetivo general:** Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

*Tabla 1: Opinión respecto si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.*

<b>Pregunta N°01: A su consideración ¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato? ¿Por qué?</b>		
<b>Entrevistado N°01: Fiscal Adjunto Provincial Andrés Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal Provincial Gisella Rosales Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03: Fiscal Adjunto Provincial Deidy Carretero Sarmiento.</b>
Sí, lo determina la ley como infracción a la ley penal y su sanción está dispuesta en el artículo 163.3. del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (D.L. 1348).	Sí, al amparo de lo establecido en el D. Leg. 1348 que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes.	Sí, porque el Código de Responsabilidad del adolescente así lo establece en el artículo 163 inciso 2.
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>	
Si, según el código de responsabilidad penal de adolescente. Porque, siendo una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, siendo que el delito de sicariato es uno.	Si, existen centros de corrección y reinserción para menores.	

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

**Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que sí existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato, porque una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, siendo que el delito de sicariato es uno. Así lo señaló el informante n°1 que la responsabilidad penal, lo determina la ley como infracción a la ley penal y su sanción está dispuesta en el artículo 163.3. del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (D.L. 1348). A su vez el informante n°2 manifestó que sí, al amparo de lo establecido en el D. Leg. 1348 que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes. Por su parte el entrevistado n°3 refirió que sí, porque el Código de Responsabilidad del adolescente así lo establece en el artículo 163 inciso 2. Así también el informante n°4 sostuvo que sí existe responsabilidad penal, según el código de responsabilidad penal de adolescente. Porque, siendo una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, siendo que el delito de sicariato es uno y también el informante n°5 expresó que existen centros de corrección y reinserción para menores. En consecuencia, se tiene que la totalidad de los entrevistados, es decir el 100% (5), señalaron que sí existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato conforme a los establecido en el CRPA.

*Tabla 2: Opinión respecto a si los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos*

<b>Pregunta N°02: A su consideración ¿Los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos? ¿Por qué?</b>			
<b>Entrevistado N°01:</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal</b>	<b>Entrevistado N°03:</b>	
<b>Fiscal Adjunto Provincial Andrés Villanueva Salinas.</b>	<b>Provincial Gisella Rosales Manrique.</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial Deidy Carretero Sarmiento.</b>	
Sí, tienen discernimiento y conciencia, sin perjuicio de ello su	Sí, porque disciernen lo bueno y lo malo cuando ellos son adolescentes de 16 años	Plenamente no por encontrarse en desarrollo, pero asumen las	

<p>“sanción” es más tuitiva que una persona mayor de edad.</p>	<p>y más. Es por ello que el Código de los niños y adolescentes en su artículo IV del Título Preliminar indica que los adolescentes mayores de 14 son pasibles de medidas de socioeducativas.</p>	<p>consecuencias de sus actos acorde a su edad, por ello, no se imponen penas sino medidas socioeducativas.</p>
<p><b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b></p>		<p><b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b></p>
<p>Definitivamente, porque a esa edad ya los adolescentes tienen una conciencia significativa de sus acciones y capacidad para comprender las consecuencias.</p>	<p>Sí, porque a partir de los 16 en adelante ya se encuentran conscientes de sus actos.</p>	

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

### **Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que los informantes n°1, 2, 4 y 5 manifestaron que los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años sí poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos, así se tiene de lo manifestado por el informante n°1 que sí, tienen discernimiento y conciencia, sin perjuicio de ello su “sanción” es más tuitiva que una persona mayor de edad. Asimismo, el entrevistado n°2 manifestó que sí, porque disciernen lo bueno y lo malo cuando ellos son adolescentes de 16 años y más. Es por ello que el Código de los niños y adolescentes en su artículo IV del Título Preliminar indica que los adolescentes mayores de 14 son pasibles de medidas socioeducativas. A su turno el informante n°4 refirió que definitivamente sí, porque a esa edad ya los adolescentes tienen una conciencia significativa de sus acciones y capacidad para comprender las consecuencias y el informante n°5 expresó que sí, porque a partir de los 16 en adelante ya se encuentran conscientes de sus actos. Mientras que el informante n°3 sostuvo que plenamente no por encontrarse en desarrollo, pero asumen las consecuencias de sus actos acorde a su edad, por ello, no se imponen penas

sino medidas socioeducativas. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 80% (4) expresaron que los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años sí poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos y el 20% (1) sostuvo que plenamente no por encontrarse en desarrollo.

**Con respecto al primer objetivo específico:** Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

**Tabla 3: Opinión respecto a las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.**

<b>Pregunta N°03: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato?</b>			
<b>Entrevistado N°01: Fiscal Adjunto Provincial Andrés Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal Provincial Gisella Rosales Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03: Fiscal Adjunto Provincial Deidy Carretero Sarmiento.</b>	
Son varias y se aplica en forma supletoria el Código Penal en su artículo 20, por ejemplo, cuando existe anomalía psíquica, agresión ilegítima, fuerza irresistible, etc.	No son inimputables, porque de acuerdo al Código de los niños y adolescentes asumen responsabilidad penal de acuerdo al art. IV del título preliminar del Código de Responsabilidad de adolescentes infractores.	Las señaladas en el artículo 20 C.P. son las causales de inimputabilidad, en los demás de probarse su responsabilidad se imponen medidas socio educativas.	
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>		
Genera falta de disuasión, es decir si los adolescentes saben que no serán castigados severamente por delitos, esto disminuye el efecto disuasorio de la ley	Genera un desorden y caos porque creerían que pueden hacer lo que quieren y no tendrán conciencia de sus actos.		



y alentar a algunos menores a involucrarse en actividades criminales.	
---	--

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

**Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que los informantes n°1, 3, 4 y 5 manifestaron que las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato son varias y se aplica en forma supletoria el Código Penal en su artículo 20, así sostuvo el informante n° 1 que son varias y se aplica en forma supletoria el Código Penal en su artículo 20, por ejemplo, cuando existe anomalía psíquica, agresión ilegítima, fuerza irresistible, etc. El informante n°3 sostuvo que son las señaladas en el artículo 20 C.P. son las causales de inimputabilidad, en los demás de probarse su responsabilidad se imponen medidas socio educativas. Así también el informante 4 señaló que genera falta de disuasión, es decir si los adolescentes saben que no serán castigados severamente por delitos, esto disminuye el efecto disuasorio de la ley y alentar a algunos menores a involucrarse en actividades criminales y el informante n°5 sostuvo que genera un desorden y caos porque creerían que pueden hacer lo que quieran y no tendrán conciencia de sus actos. Por otro lado, el informante n°2 señaló que no son inimputables, porque de acuerdo al Código de los niños y adolescentes asumen responsabilidad penal de acuerdo al art. IV del título preliminar del Código de Responsabilidad de adolescentes infractores. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 80% (4) coinciden en señalar que las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores son los que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato están relacionados al desorden y comisión de infracciones y el 20% (1) sostuvo que no son inimputables, porque de acuerdo al Código de los niños y adolescentes asumen responsabilidad penal de acuerdo al art. IV del título preliminar del Código de Responsabilidad de adolescentes infractores.

**Tabla 4: Opinión respecto a los factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato.**

<b>Pregunta N°04: A su consideración ¿Qué factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato?</b>		
<b>Entrevistado N°01: Fiscal Adjunto Provincial Andrés Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal Provincial Gisella Rosales Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03: Fiscal Adjunto Provincial Deidy Carretero Sarmiento.</b>
Necesidad económica, baja calidad de valores y contención familiar.	Factor social, factor psicológico, factor económico, factor moral, factor educativo, etc.	Son diversos factores.
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>	
Desafíos en aplicación de la ley. Debate legal y ético del adolescente. Factor social, económico y educativo.	El factor social (donde nació y círculo cercano). La educación que posea. Las influencias. El factor económico.	

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

**Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que la totalidad de los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que los factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato son diversos, tal como manifestó el informante n°1 que son la necesidad económica, baja calidad de valores y contención familiar. Así también el informante n°2 señaló que son el factor social, factor psicológico,

factor económico, factor moral, factor educativo, etc. Asimismo, el informante n°3 sostuvo que son diversos factores. El entrevistado n°4 manifestó que los factores son los desafíos en aplicación de la ley, debate legal y ético del adolescente y el factor social, económico y educativo. Finalmente, el informante el entrevistado n°5 sostuvo que se tiene el factor social (donde nació y círculo cercano), la educación que posea, las influencias y el factor económico. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados la totalidad coincide en señalar que los factores son diversos entre ellos se encuentran el factor social, económico, social entre otros.

*Tabla 5: Opinión respecto a la afectación de la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato.*

<b>Pregunta N°05: A su consideración ¿Cómo afecta la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato?</b>		
<b>Entrevistado N°01: Fiscal Adjunto Provincial Andrés Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal Provincial Gisella Rosales Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03: Fiscal Adjunto Provincial Deidy Carretero Sarmiento.</b>
No afecta, tiene su propia regulación especial donde sí prevé una sanción conforme a su edad y capacidades por un periodo de internación de 6 a 10 años de privación de la libertad.	No afecta porque los menores son imputables como adolescentes responsables y se le sanciona de acuerdo al Código de Responsabilidad del adolescente infractor.	No son inimputables.
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>	
La incapacidad de imputar plenamente a los menores puede dificultar la persecución legal de los casos de sicariato, ya que los procesos judiciales	Se dificultaría la investigación criminal en curso.	

pueden tener limitaciones en términos de sanciones.	
---	--

Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.

**Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que la totalidad de los informantes n°1, 2 y 3 manifestaron que la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato no afecta, tiene su propia regulación especial tal como se tiene de lo sostenido por el informante n°1 que no afecta, tiene su propia regulación especial donde sí prevé una sanción conforme a su edad y capacidades por un periodo de internación de 6 a 10 años de privación de la libertad, asimismo el informante n°2 refirió que no afecta porque los menores son imputables como adolescentes responsables y se le sanciona de acuerdo al Código de Responsabilidad del adolescente infractor, a su turno el entrevistado n°3 señaló que no son inimputables. Por otro lado, los informantes n°4 y señalaron que la incapacidad de imputar plenamente a los menores puede dificultar la persecución legal de los casos de sicariato, ya que los procesos judiciales pueden tener limitaciones en términos de sanciones el informante n°5 manifestó que se dificultaría la investigación criminal en curso. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 60% (3) sostuvo que no son inimputables y el 40% (2) sostuvo que se dificultaría la investigación criminal en curso.

**Con respecto al segundo objetivo específico:** Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

**Tabla 6: Opinión respecto a la viabilidad de modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad.**

<b>Pregunta N°06: ¿Considera usted que es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad? ¿Por qué?</b>			
<b>Entrevistado N°01:</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal</b>	<b>Entrevistado N°03:</b>	
<b>Fiscal Adjunto</b>	<b>Provincial Gisella Rosales</b>	<b>Fiscal Adjunto</b>	
<b>Provincial Andrés</b>	<b>Manrique.</b>	<b>Provincial Deidy</b>	
<b>Villanueva Salinas.</b>		<b>Carretero Sarmiento.</b>	

<p>No creo que sea viable porque tiene su propia regulación especial.</p>	<p>No, porque nuestros adolescentes se rigen de acuerdo a la legislación especial que el Código del niño y adolescentes, así como con el Código Responsabilidad del adolescente infractor.</p>	<p>No, por el principio del interior superior del Niño.</p>
<p><b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b></p>		<p><b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b></p>
<p>Debería hacerse, cuestión que requiere un amplio análisis acoplándose y referenciándose al código de responsabilidad penal del adolescente.</p>	<p>Sería cuestión de añadir causales para que englobe un punto amplio sobre la responsabilidad penal.</p>	

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

### **Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que de los informantes n°1, 2 y 3 manifestaron que no es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad, así se tiene que el informante n°1 sostuvo que o creo que sea viable porque tiene su propia regulación especial. A su turno el informante n°2 señaló que no, porque nuestros adolescentes se rigen de acuerdo a la legislación especial que el Código del niño y adolescentes, así como con el Código Responsabilidad del adolescente infractor. Así, también el entrevistado n°3 refirió que no, por el principio del interior superior del Niño. Mientras que los informantes n°4 y 5 sostuvieron que debería hacerse, tal como refirió el informante n°4 quien expresó que es cuestión que requiere un amplio análisis acoplándose y referenciándose al código de responsabilidad penal del adolescente y el informante n°5 manifestó que sería cuestión de añadir causales para que englobe un punto amplio sobre la responsabilidad penal. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 60% (3) sostuvo que no es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad y el 40% (2) sostuvo que sí debe hacerse.

*Tabla 7: Opinión respecto en qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares.*

<b>Pregunta N°07: A su consideración ¿En qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares? Explicar.</b>		
<b>Entrevistado N°01: Fiscal Adjunto Provincial Andrés Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal Provincial Gisella Rosales Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03: Fiscal Adjunto Provincial Deidy Carretero Sarmiento.</b>
En nada se debe destacar la idea de que las personas al ver penas más altas se van a inhibir de cometer delitos e infracciones penales, la solución pasa por otras políticas criminales.	En lo que respecta a nuestros menores adolescentes para sancionarlos con el Código de Responsabilidad del adolescente infractor y el código de los niños y adolescentes.	No considero que se modifique.
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>	
Al sancionar penalmente se va generando el impacto social sobre todo en la seguridad y bienestar público porque se aminoraría la incidencia del crimen.	Mejoría en la aplicación de las normas y ayudaría a crear una conciencia en los menores.	

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

**Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que la totalidad de los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que la modificación del artículo 20 inciso 2

del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares tendría se debe destacar la idea de que las personas al ver penas más altas se van a inhibir de cometer delitos e infracciones penales, la solución pasa por otras políticas criminales, tal como señaló el informante n°1 que en nada se debe destacar la idea de que las personas al ver penas más altas se van a inhibir de cometer delitos e infracciones penales, la solución pasa por otras políticas criminales. Por su parte el informante n°2 señaló que en lo que respecta a nuestros menores adolescentes para sancionarlos con el Código de Responsabilidad del adolescente infractor y el código de los niños y adolescentes. En esa misma línea el informante n°3 sostuvo que no considera que se modifique. Por su lado el entrevistado el informante n°4 señaló que al sancionar penalmente se va generando el impacto social sobre todo en la seguridad y bienestar público porque se aminoraría la incidencia del crimen y el informante n°5 sostuvo que sería la mejoría en la aplicación de las normas y ayudaría a crear una conciencia en los menores. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que no habría mucha mejoría.

**Con respecto al tercer objetivo específico:** Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

**Tabla 8: Opinión respecto a si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona.**

<b>Pregunta N°08: A su consideración ¿La sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona? ¿Por qué?</b>		
<b>Entrevistado N°01:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Andrés</b> <b>Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal</b> <b>Provincial Gisella Rosales</b> <b>Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Deidy</b> <b>Carretero Sarmiento.</b>
No la perjudica, al contrario, el sistema privativo lo que busca es integrarlo a través de un equipo multidisciplinario y darle otra oportunidad menos gravosa que la	No, porque nuestros adolescentes tienen que aprender que todo acto tiene consecuencia y la tratativa es diferente a un adulto.	No, ya que no se impone sanción penal sino medida socioeducativa con enfoque reeducativo.

norma penal-penitenciaria.		
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>	
No perjudica, ayuda al desarrollo y enseña sobre las consecuencias de sus actos.	En todo caso lo ayudaría, porque le enseñaría a cambiar su conducta criminal.	

Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.

### **Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que la totalidad de los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años no perjudica en el desarrollo mental como persona pues así lo manifestó el entrevistado n°1 que no la perjudica, al contrario, el sistema privativo lo que busca es integrarlo a través de un equipo multidisciplinario y darle otra oportunidad menos gravosa que la norma penal-penitenciaria. El entrevistado n°2 manifestó que no, porque nuestros adolescentes tienen que aprender que todo acto tiene consecuencia y la tratativa es diferente a un adulto. El entrevistado n°3 señaló que no, ya que no se impone sanción penal sino medida socioeducativa con enfoque reeducativo. El entrevistado n°4 manifestó que no perjudica, ayuda al desarrollo y enseña sobre las consecuencias de sus actos y el entrevistado n°5 manifestó que en todo caso lo ayudaría, porque le enseñaría a cambiar su conducta criminal. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que no perjudica, ayuda al desarrollo y enseña sobre las consecuencias de sus actos.

**Tabla 9: Opinión respecto a cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública.**

**Pregunta N°09: A su consideración ¿Cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública?**



<b>Entrevistado N°01:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Andrés</b> <b>Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal</b> <b>Provincial Gisella Rosales</b> <b>Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Deidy</b> <b>Carretero Sarmiento.</b>
<p>En términos legales, ningún cambio positivo porque ya tiene norma oficial.</p> <p>En término social, no tendría repercusión.</p> <p>En término de seguridad pública, no bajará el índice de delitos por subir la pena.</p>	<p>Con respecto a las consecuencias de los adolescentes infractores se encuentran regulados en el Código de Responsabilidad de los adolescentes infractores.</p>	<p>No podría precisar por no estar de acuerdo con su modificación.</p>
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>	
<p>Una mejora en la seguridad pública generaría un impacto disuasorio en los adolescentes.</p>	<p>Una mejor sociedad y notable desarrollo en el sistema penal.</p>	

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

### **Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que la totalidad de los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública no serían efectivos, tal como señaló el informante n°1 que en términos legales, ningún cambio positivo porque ya tiene norma oficial, en término social, no tendría repercusión y en término de seguridad pública, no bajará el índice de delitos por subir la pena. Por su parte el informante n°2 sostiene que con respecto

a las consecuencias de los adolescentes infractores se encuentran regulados en el Código de Responsabilidad de los adolescentes infractores. El informante n°3 refirió que no podría precisar por no estar de acuerdo con su modificación. Así también el entrevistado n°4 señaló que una mejora en la seguridad pública, generaría un impacto disuasorio en los adolescentes y el informante n°5 sostuvo que una mejor sociedad y notable desarrollo en el sistema penal. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública no serían muy efectivos.

**Con respecto al cuarto objetivo específico:** Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

*Tabla 10: Opinión respecto en qué en qué medida las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo.*

<b>Pregunta N°10: A su consideración ¿En qué medida las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo? Explique</b>			
<b>Entrevistado N°01:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Andrés</b> <b>Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal</b> <b>Provincial Gisella Rosales</b> <b>Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Deidy</b> <b>Carretero Sarmiento.</b>	
Por norma convencional, en Latinoamérica es la tendencia a mantenerla como norma con regulación y enfoque restaurativo.	En nuestro país tiene ese enfoque restaurativo.	A los menores de edad se impone medidas socioeducativas con enfoque reeducativos.	
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>		

<p>Crea responsabilidad y conciencia ya que al ser una medida correctiva genera una influencia que sirve de ejemplo, por si alguien comete un delito tendrá un castigo.</p>	<p>A los menores de edad se impone medidas con enfoque socioeducativo.</p>
---	--

Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.

**Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que la totalidad de los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo se ven reflejados por la norma convencional, en Latinoamérica es la tendencia a mantenerla como norma con regulación y enfoque restaurativo, tal como sostuvo el informante n°1 que por norma convencional, en Latinoamérica es la tendencia a mantenerla como norma con regulación y enfoque restaurativo. En esa misma línea el entrevistado n°2 señaló que en nuestro país tiene ese enfoque restaurativo. Asimismo, el entrevistado n°3 señaló que a los menores de edad se impone medidas socioeducativas con enfoque reeducativos, el informante n°4 sostuvo que se crea responsabilidad y conciencia ya que al ser una medida correctiva genera una influencia que sirve de ejemplo, por si alguien comete un delito tendrá un castigo y el informante n°5 refirió que a los menores de edad se impone medidas con enfoque socioeducativo. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que crea responsabilidad y conciencia ya que al ser una medida correctiva genera una influencia que sirve de ejemplo, por si alguien comete un delito tendrá un castigo.

**Tabla 11: Opinión respecto a la existencia de casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales.**

**Pregunta N°09: A su consideración ¿Existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales? ¿Cuáles?**

<b>Entrevistado N°01:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Andrés</b> <b>Villanueva Salinas.</b>	<b>Entrevistada N°02: Fiscal</b> <b>Provincial Gisella Rosales</b> <b>Manrique.</b>	<b>Entrevistado N°03:</b> <b>Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Deidy</b> <b>Carretero Sarmiento.</b>
Ninguno.	Desconozco.	No podría precisar.
<b>Entrevistada N°04: Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial Julio Hidalgo Aburto</b>	<b>Entrevistado N°05: Fiscal Adjunto</b> <b>Provincial María del Pilar Blanco Salas</b>	
Desconozco.	Desconozco.	

*Fuente: Entrevista aplicada a los Fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote.*

### **Análisis:**

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento se pudo advertir que la totalidad de los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 el 100% (5) manifestaron que no podrían precisar y desconocen si existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales.

#### 4.2. Discusión:

Una vez desarrollado el marco teórico suficiente para efectuar una correcta discusión, se procedió a desarrollar lo siguiente:

**Con respecto al objetivo general:** Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento a los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote, se pudo advertir que en la pregunta n°1 los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que sí existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato, porque una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, siendo que el delito de sicariato es uno. Así lo señaló el informante n°1 que la responsabilidad penal, lo determina la ley como infracción a la ley penal y su sanción está dispuesta en el artículo 163.3. del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (D.L. 1348). A su vez el informante n°2 manifestó que sí, al amparo de lo establecido en el D. Leg. 1348 que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes. Por su parte el entrevistado n°3 refirió que sí, porque el Código de Responsabilidad del adolescente así lo establece en el artículo 163 inciso 2. Así también el informante n°4 sostuvo que sí existe responsabilidad penal, según el código de responsabilidad penal de adolescente. Porque, siendo una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, siendo que el delito de sicariato es uno y también el informante n°5 expresó que existen centros de corrección y reinserción para menores. En consecuencia, se tiene que la totalidad de los entrevistados, es decir el 100% (5), señalaron que sí existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato conforme a los establecido en el CRPA. De igual manera, en la pregunta n°2, los informantes n°1, 2, 4 y 5 manifestaron que los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años sí poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos, así se tiene de lo manifestado por el informante n°1 que sí, tienen discernimiento y conciencia, sin perjuicio de ello su “sanción” es más tuitiva que una persona mayor de edad. Asimismo, el entrevistado n°2 manifestó que sí, porque disciernen lo bueno y lo malo cuando ellos son adolescentes de 16 años y más. Es por ello que el Código de los niños y adolescentes en su artículo IV del Título Preliminar indica que los adolescentes mayores de 14 son pasibles de medidas socioeducativas. A su turno el informante n°4 refirió que definitivamente sí, porque

a esa edad ya los adolescentes tienen una conciencia significativa de sus acciones y capacidad para comprender las consecuencias y el informante n°5 expresó que sí, porque a partir de los 16 en adelante ya se encuentran conscientes de sus actos. Mientras que el informante n°3 sostuvo que plenamente no por encontrarse en desarrollo, pero asumen las consecuencias de sus actos acorde a su edad, por ello, no se imponen penas sino medidas socioeducativas. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 80% (4) expresaron que los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años sí poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos y el 20% (1) sostuvo que plenamente no por encontrarse en desarrollo.

Asimismo, se puede advertir el alto grado de criminalidad por parte de los adolescentes infractores, un caso emblemático es el de “Gringasho”, caso que ha sido analizado mediante la Ficha de Registro de Datos n°1, en el cual se advierte que Alejandro Pérez “Gringasho” ha sido considerado como el sicario juvenil que causó temor en la ciudad de Trujillo por varios años. Empezó su vida delictiva cuando apenas tenía 12 años, el cual a esa edad perteneció a la Organización Criminal “Los malditos de Río Seco” en la que constantemente iba practicando su pulso en perros de la calle, causándole la muerte. Su tío conocido más como “El Soli”, fue la persona que lo introdujo a la criminalidad y le instruyó como adiestrar un arma tal cual lo hacían los efectivos policiales. A Gringasho ya se le ha atribuido mínimamente 10 asesinatos. Con tan solo 15 años su nombre ha alcanzado popularidad en el mundo criminal posterior a la muerte de Deysi Carolina García Tooth, pues en el año 2010 asesinó sólo por el simple hecho que su primo no quería cumplir su responsabilidad de padre, entiéndase que la víctima se encontraba en estado de gestación, su cuerpo se encontró envuelto con bolsa y estaba bajo tierra. En el 2011 este sujeto acudió a la justicia y, pese a negar dicho crimen, fue encerrado por 2 meses. Ello debido a que no se encontraron las pruebas suficientes para su incriminación. Posteriormente, en febrero del año 2011 se le acusó de quitarle la vida a tres sujetos que conformaban otra banda criminal; para cometer este hecho delictivo se tuvo que disfrazar de reciclador, esperándolos a estos sujetos fuera de una tienda. Para los psicólogos, este adolescente mantenía un perfil peligroso y de terror. El test de absorción atómica estableció que existe un 70% de posibilidades de que haya ejecutado los disparos contra ciudadanos Trujillanos – El Porvenir; sin embargo, se salvó nuevamente por lo que fue liberado por falta de medios incriminatorios. En noviembre del año 2011 se le sentenció a 6 años de PPL, tras hallársele culpable de los homicidios de dos personas. Se le recluyó en un centro juvenil, empero después de un año logró huir de dicho

recinto. Una vez prófugo, Gringasho se ofreció a dar una entrevista desde la clandestinidad, señalando que se escapó de este centro por temor a que fuera asesinado, por lo que se escapó conjuntamente con 3 adolescentes más en medio de feroces tiroteos. Gringasho realizó un viaje a la ciudad de Lima en busca de Yasmy Marquina Casas, quien fue su enamorada, ella era conocida como “La Gringasha”; esta relación fue su perdición, pues con el fin de ir a buscarla, efectivos policiales logrando nuevamente capturarlo en un hostel de la Independencia. Una vez recapturado fue trasladado a la ciudad de Trujillo y el juez dictó 5 años y medio de internamiento en el Centro Juvenil “Maranguita”. El 28 de junio del 2012 nuevamente se escapó; sin embargo, los efectivos policiales lo lograron capturar en enero del 2013 en medio de balaceras en el Distrito de Santa Anita. Éste sujeto tenía un arma y se encontraba en compañía de otro adolescente. Se debe señalar que su rostro no mostraba ningún síntoma de arrepentimiento, sino todo lo contrario.

Por otro lado, los resultados expuestos se relacionan con la conclusión de Gonzales (2017), quien sostiene que toda banda criminal aún mantiene comunicación con los menores durante el periodo de internamiento, siendo este un elemento de reincidencia; por otro lado, los centros de internamiento no tienen programas que logren permitir el distanciamiento del menor con la banda criminal, sea dentro o fuera de su internamiento.

En cuanto a la fundamentación teórica, se sustenta en la teoría de las subculturas de Edwin Sutherland desarrollado por Ayo (2014), quien señala que es aquella en la que los operadores del derecho aplican un procedimiento para prevenir la comisión del delito, este procedimiento debe ser explícito o implícito que permita reelaborar la cuestión sobre el ilícito, determinando las causas y consecuencias de la ejecución de un acto ilícito.

A nivel doctrinal, también está relacionada con lo dicho por Varela & Rojas (2021) quienes definen a la responsabilidad penal como una respuesta al raciocinio de las teorías. Su sentido se ve completado a través de distintos ejes de enunciación que brindan restauraciones diferentes y van a impactar de forma sustancial en cuanto al tratamiento del ilícito y la pena. Por otro lado, se debe señalar que la responsabilidad penal es una consecuencia jurídica impuesta a una persona por cometer un hecho ilícito. De igual forma, Couso (2012) sostiene que la responsabilidad penal de adolescentes se regula en la Ley N°20.084 – Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes (LRPA) en la que se concibió a la responsabilidad de los menores de edad caracterizada por el sistema especializado en la que se realizan los actos de investigación y demás en todo el procedimiento; es evidente la necesidad de que se

debe juzgar en forma diferenciada del elemento conocimiento de la conducta contraria a la ley con respecto de la acción de vencer el error de prohibición, cuya exigencia debe situarse respecto del adolescente. Por otro lado, Alberto (2021) define el término "adolescente infractor" como a un menor de edad que cometió un acto delictivo o ilegal. En muchos sistemas legales, se reconoce que los adolescentes no tienen el mismo grado de culpabilidad que los adultos debido a su inmadurez emocional y cognitiva. Por lo tanto, utilizan sistemas legales específicos para tratar a los adolescentes que cometen delitos. En lugar de ser procesados como adultos, los adolescentes infractores a menudo son llevados ante el juzgado de familia o fiscalía de familia quienes tienen competencia para llevar los procesos de menores o sistemas judiciales juveniles, donde se enfatiza la rehabilitación y la educación, en lugar de la pena de prisión. Estos sistemas están diseñados para ayudar a los jóvenes a la comprensión de los efectos de sus comportamientos y brindarles la oportunidad de corregirlas. La edad en la que es considerada a un individuo como un "adolescente infractor" pueden variar según la jurisdicción, pero generalmente se refieren a individuos menores de 18 años.

**Con respecto al primer objetivo específico:** Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento a los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote, se pudo advertir que en la pregunta n°3 los informantes n°1, 3, 4 y 5 manifestaron que las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato son varias y se aplica en forma supletoria el Código Penal en su artículo 20, así sostuvo el informante n° 1 que son varias y se aplica en forma supletoria el Código Penal en su artículo 20, por ejemplo, cuando existe anomalía psíquica, agresión ilegítima, fuerza irresistible, etc. El informante n°3 sostuvo que son las señaladas en el artículo 20 C.P. son las causales de inimputabilidad, en los demás de probarse su responsabilidad se imponen medidas socio educativas. Así también el informante 4 señaló que genera falta de disuasión, es decir si los adolescentes saben que no serán castigados severamente por delitos, esto disminuye el efecto disuasorio de la ley y alentar a algunos menores a involucrarse en actividades criminales y el informante n°5 sostuvo que genera un desorden y caos porque creerían que pueden hacer lo que quieran y no tendrán conciencia de sus actos. Por otro lado, el informante n°2 señaló que no son inimputables, porque de acuerdo al Código de los niños y adolescentes asumen



responsabilidad penal de acuerdo al art. IV del título preliminar del Código de Responsabilidad de adolescentes infractores. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 80% (4) coinciden en señalar que las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores son los que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato están relacionados al desorden y comisión de infracciones y el 20% (1) sostuvo que no son inimputables, porque de acuerdo al Código de los niños y adolescentes asumen responsabilidad penal de acuerdo al art. IV del título preliminar del Código de Responsabilidad de adolescentes infractores. De igual manera, en la pregunta n°4, los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que los factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato son diversos, tal como manifestó el informante n°1 que son la necesidad económica, baja calidad de valores y contención familiar. Así también el informante n°2 señaló que son el factor social, factor psicológico, factor económico, factor moral, factor educativo, etc. Asimismo, el informante n°3 sostuvo que son diversos factores. El entrevistado n°4 manifestó que los factores son los desafíos en aplicación de la ley, debate legal y ético del adolescente y el factor social, económico y educativo. Finalmente, el informante el entrevistado n°5 sostuvo que se tiene el factor social (donde nació y círculo cercano), la educación que posea, las influencias y el factor económico. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados la totalidad coincide en señalar que los factores son diversos entre ellos se encuentran el factor social, económico, social entre otros. Asimismo, en la pregunta n°5 los informantes n°1, 2 y 3 manifestaron que la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato no afecta, tiene su propia regulación especial tal como se tiene de lo sostenido por el informante n°1 que no afecta, tiene su propia regulación especial donde sí prevé una sanción conforme a su edad y capacidades por un periodo de internación de 6 a 10 años de privación de la libertad, asimismo el informante n°2 refirió que no afecta porque los menores son imputables como adolescentes responsables y se le sanciona de acuerdo al Código de Responsabilidad del adolescente infractor, a su turno el entrevistado n°3 señaló que no son inimputables. Por otro lado, los informantes n°4 y señalaron que la incapacidad de imputar plenamente a los menores puede dificultar la persecución legal de los casos de sicariato, ya que los procesos judiciales pueden tener limitaciones en términos de sanciones el informante n°5 manifestó que se dificultaría la investigación criminal en curso. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 60% (3) sostuvo que no son inimputables y el 40% (2) sostuvo que se dificultaría la investigación criminal en curso.

Por otro lado, los resultados expuestos se relacionan con la conclusión de Peñaloza & Loayza (2018) quienes refieren que las actividades delictivas de este ilícito perjudican de manera directa al infractor de la norma penal. Ante ello, es que la mayoría de los adolescentes que están inmersos en estos actos ilícitos son buscados por organizaciones criminales a efectos de ejecutar el sicariato. Aquel delincuente experto ofrece un beneficio económico con la finalidad de ejecutar estos actos indebidos, aprovechando estos delincuentes expertos el contexto legal de estos menores.

En cuanto a la fundamentación teórica, se sustenta en la teoría de elección racional desarrollado por Abitbol & Botero (2005) quienes afirman que es un enfoque ampliamente utilizado en la economía, ciencia política y demás disciplinas para analizar el comportamiento humano en situaciones de toma de decisiones. Esta teoría se basa en la premisa de que los seres humanos son actores que toman disposiciones con el fin de extender sus utilidades o beneficios personales, dadas las restricciones a las que se enfrentan. Para ello se analiza la utilidad como una medida abstracta de satisfacción o bienestar que los individuos buscan maximizar, del mismo modo se toman en cuenta las preferencias ordenadas sobre diferentes resultados o alternativas, siendo que dichas preferencias reflejan sus juicios subjetivos sobre cuán deseables son diferentes resultados.

A nivel doctrinal, también está relacionada con lo dicho por Ccopa-Quispe et al. (2020) quienes afirman que los componentes que conducen a la delincuencia es el factor social, derivado de los contextos, lugar que residen y los amigos que los rodean, sumado a ello y la falta de intervención de los operadores del derecho; así también influye mucho el entorno familiar, la carencia de amor familiar y la baja autoestima, ya sea por la ausencia de los progenitores es una conducta que conlleva a acciones ilícitas; la falta de habilidades duraderas de prejuicio involucrando al adolescente en alguna acción delictiva, debido a que la remuneración son mal utilizadas sin intención de ahorro. Finalmente, el indicador preponderante dentro del factor educativo es la insuficiente concientización en las instituciones educativas, dado a que a la fecha no existen personales especializados para el tratamiento de los menores infractores. De igual forma, Palacio (2020) sostiene que la delincuencia juvenil concierne a las participaciones de sujetos menores de edad en actividades criminales o delictivas, generando un impacto negativo en la vida de los jóvenes involucrados y en la comunidad en general. Se debe tener en cuenta que hay muchos factores contribuyentes en el transcurso de la formación de los adolescentes conllevando a

intervención en la delincuencia juvenil tales como la influencia de compañeros, la no vigilancia de los progenitores o tutores, la falta de economía, la falta una oportunidad laboral y educativa, el abuso de sustancias, la violencia doméstica. y problemas de salud mental. Por otro lado, los programas de prevención pueden incluir educación, apoyo a la familia, servicios de salud mental, oportunidades educativas y recreativas, y actividades que mantengan a los jóvenes ocupados y alejados de la delincuencia.

**Con respecto al segundo objetivo específico:** Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento a los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote, se pudo advertir que en la pregunta n°6 los informantes n°1, 2 y 3 manifestaron que no es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad, así se tiene que el informante n°1 sostuvo que o creo que sea viable porque tiene su propia regulación especial. A su turno el informante n°2 señaló que no, porque nuestros adolescentes se rigen de acuerdo a la legislación especial que el Código del niño y adolescentes, así como con el Código Responsabilidad del adolescente infractor. Así, también el entrevistado n°3 refirió que no, por el principio del interior superior del Niño. Mientras que los informantes n°4 y 5 sostuvieron que debería hacerse, tal como refirió el informante n°4 quien expresó que es cuestión que requiere un amplio análisis acoplándose y referenciándose al código de responsabilidad penal del adolescente y el informante n°5 manifestó que sería cuestión de añadir causales para que englobe un punto amplio sobre la responsabilidad penal. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados el 60% (3) sostuvo que no es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad y el 40% (2) sostuvo que sí debe hacerse. De igual manera, en la pregunta n°7, los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares tendría se debe destacar la idea de que las personas al ver penas más altas se van a inhibir de cometer delitos e infracciones penales, la solución pasa por otras políticas criminales, tal como señaló el informante n°1 que en nada se debe destacar la idea de que las personas al ver penas más altas se van a inhibir de cometer delitos e infracciones penales, la solución pasa por otras políticas criminales. Por su parte el informante n°2 señaló que en lo que respecta a nuestros menores adolescentes para sancionarlos con el Código de Responsabilidad del adolescente

infractor y el código de los niños y adolescentes. En esa misma línea el informante n°3 sostuvo que no considera que se modifique. Por su lado el entrevistado el informante n°4 señaló que al sancionar penalmente se va generando el impacto social sobre todo en la seguridad y bienestar público porque se aminoraría la incidencia del crimen y el informante n°5 sostuvo que sería la mejoría en la aplicación de las normas y ayudaría a crear una conciencia en los menores. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que no habría mucha mejoría.

Asimismo, se puede advertir el alto grado de criminalidad por parte de los adolescentes infractores, un caso emblemático es el de "Hormiguita", caso que ha sido analizado mediante la Ficha de Registro de Datos n°2, en el cual se advierte que este es un caso de violencia juvenil que conmocionó al Perú en 2013, pues el menor identificado con las iniciales D.A.R.L., de tan solo 13 años fue acusado de perpetrar tres homicidios. Siendo que, el primer asesinato fue el de un comerciante en Trujillo, que fue asesinado a tiros en julio del 2013; el segundo asesinato fue el de un colectivero en Chimbote, a quien lo asesinó por negarse a pagar un cupo a una banda criminal y el tercer asesinato fue el de un adolescente en Trujillo, quien fue asesinado en un aparente ajuste de cuentas. Al advertir los sucesos criminales, la policía arrestó a la "Hormiguita" en agosto del 2013, quien fue acusado por el ilícito de homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir, declarándose culpable de los cargos y condenado a 06 años de internamiento en el centro de rehabilitación Ex Floresta de Trujillo. A raíz del caso de la "Hormiguita" surgió un debate sobre la delincuencia juvenil en el Perú y se planteó la reforma del sistema de justicia juvenil peruano, dado que algunos juristas sostuvieron que el caso era un ejemplo de la creciente violencia entre los jóvenes en el país y que no era representativo de la delincuencia juvenil en general y que el sistema era demasiado indulgente con los delincuentes juveniles y que necesitaba ser más estricto, mientras que otros argumentaron que el caso era un caso aislado y que el sistema era demasiado severo y que necesitaba ser más rehabilitador. Asimismo, otro caso emblemático es el de "Negro Mayte", también analizado en la Ficha de Registro de Datos n°3, pues este caso en el año 2019 también generó conmoción a nivel nacional, siendo que Alberto Jeremy Jair Uchofen Elías de 19 años cuando fue acusado de perpetrar tres homicidios. El primer asesinato fue el de una joven de 19 años, Jack Suri Chávez Ponce, que estaba embarazada de seis meses, la joven fue asesinada a tiros en el vientre en mayo de 2019. El segundo asesinato fue del barbero Adrián Mogollón Velásquez, que fue asesinado a tiros en la calle en mayo de 2019 y el tercer asesinato fue el de un lugarteniente del "Negro Mayte", Isai

Chávez Fasavi, alias "Gato", que fue asesinado a tiros en junio de 2019. La policía arrestó al "Negro Mayte" en mayo de 2019 y fue acusado de homicidio calificado, asesinato y tenencia ilegal de armas, a quien se le declaró culpable de los cargos y condenado a 18 años de prisión.

Por otro lado, los resultados expuestos se relacionan con la conclusión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) quienes indican que este país no es el único que registra estos antecedentes ilícitos, sino que también están los países mexicanos, colombianos, argentinos y otros países; sin embargo, estos últimos al advertir este problema adoptaron medidas a fin de erradicarlo por completo.

En cuanto a la fundamentación teórica, se sustenta en la teoría de la desorganización, este es un enfoque criminológico que se desarrolló a principios del siglo XX, principalmente a través del trabajo de sociólogos como Clifford R. Shaw y Henry D. McKay. Esta teoría se centra en la relación entre la estructura social de una comunidad y las tasas de delincuencia y desviación en esa área. La teoría postula que la desorganización social en una comunidad puede contribuir al aumento de la delincuencia (Gipsy, 2012).

A nivel doctrinal, también está relacionada con lo dicho por Zuñe (2023) pues sostiene que el sicariato es un término utilizado principalmente en algunos países de América Latina para referirse a los asesinatos a sueldo o encargados por terceros. Cuando se menciona que un sicariato es cometido por menores, se está haciendo referencia a que los asesinos son menores de edad, es decir, son adolescentes o incluso niños; por lo que deben ser sancionados de manera drástica y estableciendo penas más severas.

**Con respecto al tercer objetivo específico:** Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento a los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote, se pudo advertir que en la pregunta n°8 los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona pues es así lo manifestó el entrevistado n°1 que no la perjudica, al contrario, el sistema privativo lo que busca es integrarlo a través de un equipo multidisciplinario y darle otra oportunidad menos gravosa que la norma penal-penitenciaria. El entrevistado n°2 manifestó que no, porque nuestros adolescentes tienen que aprender que todo acto tiene consecuencia y la tratativa es diferente a un adulto. El entrevistado n°3 señaló que no, ya que no se impone sanción penal

sino medida socioeducativa con enfoque reeducativo. El entrevistado n°4 manifestó que no perjudica, ayuda al desarrollo y enseña sobre las consecuencias de sus actos y el entrevistado n°5 manifestó que en todo caso lo ayudaría, porque le enseñaría a cambiar su conducta criminal. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que no perjudica, ayuda al desarrollo y enseña sobre las consecuencias de sus actos. De igual manera, en la pregunta n°9, los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública no serían efectivos, tal como señaló el informante n°1 que en términos legales, ningún cambio positivo porque ya tiene norma oficial, en término social, no tendría repercusión y en término de seguridad pública, no bajará el índice de delitos por subir la pena. Por su parte el informante n°2 sostiene que con respecto a las consecuencias de los adolescentes infractores se encuentran regulados en el Código de Responsabilidad de los adolescentes infractores. El informante n°3 refirió que no podría precisar por no estar de acuerdo con su modificación. Así también el entrevistado n°4 señaló que una mejora en la seguridad pública, generaría un impacto disuasorio en los adolescentes y el informante n°5 sostuvo que una mejor sociedad y notable desarrollo en el sistema penal. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública no serían muy efectivos.

Por otro lado, los resultados expuestos se relacionan con la conclusión de García (2016) quien señala que aplicar una sanción penal a los adolescentes que cometen una infracción, puede ser una alternativa drástica que necesita el Perú, pues estos menores tienen uso de razón respecto a las consecuencias que tiene su accionar ilícito, ya que saben diferenciar lo bueno y lo malo.

En cuanto a la fundamentación teórica, se sustenta en la teoría del aprendizaje social-cognitivo, la misma que es desarrollada por Delgado (2019), quien sostiene que es una perspectiva de la psicología que se centra en cómo los seres humanos adquieren conocimiento mediante la observación a otros y participando en interacciones sociales.

A nivel doctrinal, también está relacionada con lo dicho por Pérez & Rodríguez (2023) pues desarrollan la definición de “sicario” y señalan que es un asesino en serie, es un individuo que comete una serie de asesinatos, generalmente a tres o más personas en un tiempo

determinado entre cada uno de los crímenes. Estos asesinatos suelen seguir un patrón o modus operandi similar, lo que los distingue de otros tipos de homicidios. Los asesinos en serie a menudo actúan de manera impulsiva o planificada y pueden tener motivaciones variadas, como el placer de matar, la satisfacción de una compulsión, la venganza, la lujuria o la obtención de poder sobre las víctimas. También pueden disfrutar del acto de matar y pueden experimentar una escalada en su comportamiento violento con el tiempo.

**Con respecto al cuarto objetivo específico:** Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

De los datos recopilados con la aplicación del instrumento a los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Santa comprendido por la Fiscalía de Chimbote, se pudo advertir que en la pregunta n°10 los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 manifestaron que las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo se ven reflejados por la norma convencional, en Latinoamérica es la tendencia a mantenerla como norma con regulación y enfoque restaurativo, tal como sostuvo el informante n°1 que por norma convencional, en Latinoamérica es la tendencia a mantenerla como norma con regulación y enfoque restaurativo. En esa misma línea el entrevistado n°2 señaló que en nuestro país tiene ese enfoque restaurativo. Asimismo, el entrevistado n°3 señaló que a los menores de edad se impone medidas socioeducativas con enfoque reeducativos, el informante n°4 sostuvo que se crea responsabilidad y conciencia ya que al ser una medida correctiva genera una influencia que sirve de ejemplo, por si alguien comete un delito tendrá un castigo y el informante n°5 refirió que a los menores de edad se impone medidas con enfoque socioeducativo. Por lo tanto, del 100% (5) de los entrevistados coinciden en señalar que crea responsabilidad y conciencia ya que al ser una medida correctiva genera una influencia que sirve de ejemplo, por si alguien comete un delito tendrá un castigo. De igual manera, en la pregunta n°11, los informantes n°1, 2, 3, 4 y 5 el 100% (5) manifestaron que no podrían precisar y desconocen si existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales.

Por otro lado, los resultados expuestos se relacionan con la conclusión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) quienes indican que este país no es el único que registra estos antecedentes ilícitos, sino que también están los países mexicanos, colombianos,

argentinos y otros países; sin embargo, estos últimos al advertir este problema adoptaron medidas a fin de erradicarlo por completo.

En cuanto a la fundamentación teórica, se sustenta en la teoría de la Asociación diferenciada, la misma que es desarrollada por Sutherland, quien señala que la producción de una conducta delictiva criminal no es un proceso personal, sino social. Surgen en los ambientes más próximos del criminal (círculo social, familiar y vecindario). Este enfoque social no se ha interesado por la historia de vida criminal, sino por los procesos comunicativos de aprendizajes motivacionales (saberes) y métodos delictivos (habilidad y método). Si bien no se ha pretendido ser una teoría predictiva, se sugirió que los procesos de desviaciones se daban en algún grupo social en el que el valor criminal impera de forma más continua que otro valor convencional. En consecuencia, el valor negativo predomina sobre el positivo (Pontón, 2020).

En cuanto a la legislación comparada desarrollada en el marco teórico del presente estudio, se analizó que en España la edad de imputabilidad de un adolescente es a partir de los 14 años regulado mediante la Ley Orgánica 5/2000. A diferencia de España, la legislación cubana garantiza el tratamiento diferenciado y son atendidos por el D. L. N°64/82. En la legislación argentina, existe la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y los dispositivos internacionales de los derechos humanos. El país que sanciona de manera severa a los adolescentes infractores es Bolivia mediante la Ley N°2298, donde la edad de imputabilidad es de 12 años.



## V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se llegó a determinar que sí existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato tal como han señalado la totalidad de los entrevistados; es decir, el 100% (5) señalaron que sí existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato conforme a lo establecido en el CRPA, porque siendo una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, por lo que debe asumir las consecuencias jurídicas de sus acciones, los cuales se encuentran regulados en el CRPA en el que se establece que los adolescentes mayores de 14 son pasibles de medidas de socioeducativas.

SEGUNDA: Se determinó que las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato son la falta de disuasión, el desorden y caos que se origina, ya que creen que pueden cometer cualquier infracción sin ningún remordimiento y no tendrán conciencia de sus actos.

TERCERA: Se concluyó que la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal no es viable debido a que del 100% (5) de los entrevistados el 60% (3) sostuvieron que no afecta porque los menores son imputables como adolescentes responsables y se le sanciona de acuerdo al Código de Responsabilidad del adolescente infractor y el 40% (2) sostuvieron que se dificultaría la investigación criminal en curso.

CUARTA: Se llegó a concluir que la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años no perjudica su desarrollo o formación como adulto, toda vez que el 100% (5) de los entrevistados, señalaron que no la perjudica, al contrario, el sistema privativo lo que busca es integrarlo a través de un equipo multidisciplinario y darle otra oportunidad menos gravosa que la norma penal-penitenciaria.

QUINTA: Se concluyó que a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años tienen fin restaurativo y con enfoque reeducador, así lo han señalado el 100% (5) de los entrevistados según la Tabla n°10.

## VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se sugiere al Congreso de la República realice la iniciativa de la reducción de la edad de la responsabilidad penal a partir de los 16 años en el ilícito de sicariato, a fin reducir la inseguridad ciudadana, debiendo proponer la modificatoria del artículo 20 inc. 2 del Código Penal, en cuanto a la inimputabilidad de los menores de edad, fundamentado en la capacidad de discernimiento y voluntad que manifiestan al decidir la perpetración del delito objeto de estudio.

SEGUNDA: Se recomienda a los organismos estatales, realicen la consolidación de políticas sancionadoras para el adolescente infractor en el delito de sicariato, con la finalidad de disminuir la inseguridad ciudadana, debiendo establecer políticas preventivas pudiendo comprender el patrullaje riguroso y sistemas de vigilancia, esencialmente en zonas con mayor vulnerabilidad y con mayor índice criminal, en cumplimiento de la política restaurativa y resocializadora mediante la imposición de medidas socioeducativas adecuadas y proporcionales.

TERCERA: Se sugiere al Gobierno invierta en la implementación de Centros Penitenciarios Juveniles por Delitos de Gravedad con el equipo multidisciplinario adecuado a fin de que se cumpla con la eficacia de la labor que efectúan, con la finalidad de que aquellos adolescentes con un rasgo criminal predominante, influyan categóricamente en el proceso que se sigue por otros adolescentes.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abitbol, Pablo, B. (2005) Teoría de elección racional: estructura conceptual y evolución reciente. *Revista Colombia Internacional*, 1(62), p. 132 – 145.
- Aguilar, S. (2023). “*Responsabilidad Penal de los Adolescentes Infractores en el Sistema Penal Peruano. Lambayeque, 2021*”. [Tesis de pregrado, Universidad Seños de Sipán].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12138/Aguilar%20Becerra%2C%20Sixto%20Anthony.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alberto Bueno, Y. L. (2021). Factores de riesgo em adolescentes infractores do Centro Juvenil El Tambo. *Revista Horizonte de la Ciencia*, 11(20), p. 95-106.
- Alcalde Muñoz, E. (2019). La entraña criminal del sicario. Aspectos criminológicos del ejecutor en un homicidio por mandato. *Lumen*, 1(15), 8-19.  
 doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2019.n15.1750>
- Aliaga, C. & Anaya, L. (2022). *Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes y la reinserción social de los adolescentes internos en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación*. [Tesis de maestría, Universidad Continental].  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11734/2/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Aliaga\\_Anaya\\_2022.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11734/2/IV_PG_MDDP_TE_Aliaga_Anaya_2022.pdf)
- Almanza, F. & Peña, O. (2014). *Teoría del delito*. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima: APECC. <https://bit.ly/3E6eSoQ>
- Alvarado Lozano, M.A. (2009). Imputabilidad y responsabilidad penal Jurídicas. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 6(2), p. 117-122. <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129012568007.pdf>
- Arellano Cruz, J. L. & Mendivil Cortez, C. V. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de Investigación Académica sin Frontera. División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (33), 1–43. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi33.308>.  
<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/>

- Ayos, E. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), p. 265-312
- Badillo Grajales, R. (2013). *Asesinos a sueldos*. <http://ricardobadillograjales.wordpress.com/tag/asesinos-a-sueldo/> consultado 29.04.2013
- Barriga Albis, J. E. (2019). *Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica*. [Trabajo de especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16267/BARRIGA\\_ALBIS\\_SIXTO\\_JOSEPH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16267/BARRIGA_ALBIS_SIXTO_JOSEPH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Beraún Sánchez, D. B. (2015). La edad mínima de imputabilidad penal del menor, en la legislación peruana. *Gaceta Científica*, 1(3), p. 265–269. <https://doi.org/10.46794/gacien.1.3.458>. <https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/view/458>
- Bonilla Saavedra, H. N. (2020). *El sistema juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6851/Bonilla%20Saavedra%20Helen%20Nerea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bramont Arias Torres, L. M. (2015). El tipo penal. *Revista Derecho & Sociedad*. p. 188. [https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/14359/14974/#:~:text=El%20sujeto%20activo.,poder%20realizar%20la%20acci%C3%B3n%20t%C3%ADpica\).](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/14359/14974/#:~:text=El%20sujeto%20activo.,poder%20realizar%20la%20acci%C3%B3n%20t%C3%ADpica).)
- Campana Palomino, R. M. (2020). *¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA\\_PALOMINO\\_ROSA\\_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Candia, R. (2021). *La conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el Distrito del Agustino 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1585/Candia%20Garcia,%20Rai%20Brandon.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Carrión Mena, F. (2008). *Sicariato*. Repositorio Flacso Andes. p. 1-12.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2970/1/BFLACSO-CS24.pdf>

Carrión, F. (2009). Contract killings: an absent reality. *Revista latinoamericana de seguridad ciudadana*, 1(8), p. 29-40

Carvajal Villaplana, A. (2002). Teorías y modelos: formas de representación de la realidad. *Revista Comunicación*, 12 (001). p. 1-14.  
<https://www.redalyc.org/pdf/166/16612103.pdf>

Castelán, F. (2020). *Análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe*.  
<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/undp-rblac-es-Analisis-innovacion-seguridad-ciudadana-derechos-humanos-VF.pdf>

Castro, A. (2016) *Elaboración de fichas*. Recuperado de:  
<https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/elaboracion-de-fichas.pdf>

Cavada Herrera, J. P. (2020). *El "sicariato" en el derecho penal en países de Latinoamérica*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. BNC. Asesoría Técnica Parlamentaria. p. 1-9.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29120/2/BCN\\_Figura\\_del\\_sicario\\_en\\_legislacion\\_extranjera\\_ed.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29120/2/BCN_Figura_del_sicario_en_legislacion_extranjera_ed.pdf)

Ccopa-Quispe, F. et al. (2020). Juvenile delinquency factors in Peru from a preventive approach. *Diversidad y justicia social*, 22(2), DOI:  
<https://doi.org/10.17151/eleu.2020.22.2.10>

Chuquicallata Reategui, F. (2019). *¿Cuáles son los principios para dictar y requerir una prisión preventiva?* Artículo de revisión de LP Derecho.  
<https://lpderecho.pe/principios-dictar-prision-preventiva/#:~:text=%2DPrincipio%20de%20jurisdiccionalidad%3A,procurador%20publico%20tienen%20otras%20funciones.>

- Cisneros, J. (2014). Niños y jóvenes sicarios: una batalla cruzada por la pobreza. *Revista El Cotidiano*, 1(186), p. 7-18
- Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), aprobado por Ley 27337, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de agosto de 2000. [https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/#:~:text=Normas%20legales-,C%C3%B3digo%20de%20los%20Ni%C3%B1os%20y,Ley%2027337\)%20%5Bactualizado%202023%5D&text=Compartimos%20el%20C%C3%B3digo%20de%20los,mes%20de%20marzo%20de%202023](https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/#:~:text=Normas%20legales-,C%C3%B3digo%20de%20los%20Ni%C3%B1os%20y,Ley%2027337)%20%5Bactualizado%202023%5D&text=Compartimos%20el%20C%C3%B3digo%20de%20los,mes%20de%20marzo%20de%202023).
- Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corral de Franco, Y. (2008). *La investigación: tipos, normas, acopio de datos e informe final*. Editorial Opsu.
- Couso, J. (2012). La especialidad del Derecho penal de adolescentes. Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo. *Revista de Derecho (Valparaiso)*, 38(1), p. 267-322.
- Cuervo, K. et al. (2015). Menores infractores: resultados de la medida de internamiento en centro. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3(1). p. 311-319
- Dávila Newman, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Editorial Laurus
- Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2017. [https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/DECRETO\\_LEGISLATIVO\\_1348.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/DECRETO_LEGISLATIVO_1348.pdf)
- Defensoría del Pueblo (2006). *El sistema penal juvenil en el Perú. Análisis jurídico social. Proyecto Justicia Penal Juvenil ILANUD/Comisión Europea*. Serie de Informes Defensoriales. p. 1-194. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf)

- Delgado, P. (2019). *La teoría del aprendizaje social: ¿qué es y cómo surgió?* Artículo del Instituto para el Futuro de la Educación. <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-del-aprendizaje-social/>
- Dill'Erva, F. & Samillán, M. (2021). *La responsabilidad penal en adolescentes de entre 14 y 16 años en delitos graves – 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59123/Dill%E2%80%99Erva\\_UFER-Samill%C3%A1n\\_VMS-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59123/Dill%E2%80%99Erva_UFER-Samill%C3%A1n_VMS-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)
- Felices Mendoza, M. E. (2021). The presumption of innocence in the adversarial system. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(10). p. 89-112. ISSN: 2519-7274. DOI: 10.31381/iusinkarri.v10n10.4637. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/4637/5645/16357>
- Flores Contreras, N. (2018). *Factores que inciden en el infractor penal niño y adolescente en el distrito judicial Lima – Este*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19426/Flores\\_CN.pdf?se](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19426/Flores_CN.pdf?se)
- Galván-Moya, A. E. & Durán-Palacio, N.M. (2019). Offending Teens and the Promotion of Prosocial Actions: A Pending Task. *Revista el Ágosa USB*, 19(2), p. 583-595.
- Garbine, A. (2006). Sistemas de justicia penal juvenil en Europa. Artículo de revisión, 1 (1). <https://educereproject.org/wp-content/uploads/2020/11/Sistemas-justicia-juvenil-en-Europa.pdf>
- García Huayama, J.C. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal (comentarios al decreto legislativo n°1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes). *Revista de Derecho y Cambio Social*. 1(1), p. 1-35. ISSN: 2224-4131
- Gaviria Londoño, V. E. (2009). Responsabilidad Civil y Responsabilidad Penal. *Revista Dialnet*. p. 25-48. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5312307.pdf>
- González Sánchez, P. (2011). *Los delitos del cuello blanco*. De interés profesional. p. 28-29.

- Gonzales Yarleque, C. D. (2017). *Las implicancias jurídicas de la actuación del Estado en el sicariato juvenil al principio del interés superior del niño*, Lima, 2016. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15155/Gonzales\\_%20YCD.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15155/Gonzales_%20YCD.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Granda Torres, G.A. & Herrera Abrahan, C.C. (2019). Analysis of criminal types and their importance in determining criminal responsibility. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(7). <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i7.443>
- Guevara, G. et al. (2020). Metodologías de pesquisa educacional (descriptiva, experimental, participativa e de ação). *Revista Recimundo*, 4(3), p. 1-11; DOI: 10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Hernández Sampieri, R., et al. (2019). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores.
- Hidalgo, A. (2017). 'Gringasho': ¿Quién es el sicario juvenil que atemorizó Trujillo por varios años? *Noticia de Perú* 23. <https://peru21.pe/lima/gringasho-sicario-juvenil-atemorizo-trujillo-anos-382465-noticia/>
- Higa Silva, C. (2015). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Revista Sociedad y Derecho* 40. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12793/13350/>
- Jauregui, J. (2016) *Empirismos normativos y discrepancias teóricas respecto la capacidad penal de los menores de edad: Modificatoria del Art.20, Inc.2 del Código Penal Peruano* [Tesis de pregrado; Universidad Señor de Sipán]; <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4637>
- Jiménez Ornelas, R. A. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Revista Papeles de Población*, 11 (43), p. 215-261. <https://www.redalyc.org/pdf/112/11204310.pdf>
- Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el derecho penal*. Algunas nociones básicas. *Lecciones y Ensayos*, 1(86) p. 187-21



- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes*. Artículo de revisión.  
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec>
- La ley N°2298: Ley de Justicia Penal Juvenil.  
[https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/csr\\_intro\\_fun4\\_es.pdf](https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/csr_intro_fun4_es.pdf)
- López Céspedes, F. D. M. (2018). *El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez\\_cfm.pdf;jsessionid=01D39FA870EAA03AEAAED68FBAA1B1F1?sequence=3](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf;jsessionid=01D39FA870EAA03AEAAED68FBAA1B1F1?sequence=3)
- López, L. (2004). Población muestra y muestreo. *Revista Punto Cero*, 9(8), p. 69-74
- Llopiz, Guerra, K., Chaviano Jiménez, A., Vladimirovich Miroshnichenko, A. López Narváez, M., Chipana-Fernandez, Y., Nieto-Fernández, G.(2021) La atención a la diversidad de los menores en conflicto con la ley Penal desde una visión integradora. *Propósitos y Representaciones*. 9 (1).  
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2021.v9n1.971>
- M’Cready Sykes, G.& Matza, D. (2008). Técnicas de Neutralización: una teoría de la delincuencia. *Cuaderno CRH*, vol. 21, núm. 52, enero-abril, 2008, pp. 163-171
- Marcano Salazar, L. M. (2023). *El principio de la legalidad y el juicio de Núremberg (1946): aporte a la doctrina del derecho procesal internacional*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 23. p. 283-308. <https://orcid.org/0000-0003-0470-5764>.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/17899/18245>
- Maria da Conceição Taborda, M. F. & António Castro, M. (2011). Psicología evolutiva y justicia de menores. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 5(1), p. 383-391
- Mérida Escobedo, H. D. (2015). *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*. [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar].

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) *El fenómeno del sicariato en el Perú*. Recuperado de <http://www.escueladeposgradopnp.org/libros/El-fenomeno-del-sicariato-en-el-Peru.pdf>

Ministerio Público Argentino (2018). *Los derechos de niños, niñas y adolescentes. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2017)*. Cuadernillo, p. 1-72. <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/07/ddhh-cuadernillo-7-Derechos-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes.pdf>

Muntané Relat Jordi (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. S/E. España.

Negrón Cartagena, N. L. & Serrano García, I. (2016). Prevención de delincuencia juvenil: ¿qué deben tener los programas para que sean efectivos? *Interamerican Journal of Psychology*, 50(1), p. 117-12

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) (2018). *Factores de riesgo y su intensidad, asociados a menores adjudicados(as) en el Tribunal de Primera Instancia: Año fiscal 2015*. Artículo. p. 1-181. <https://poderjudicial.pr/documentos/informes/informes-de-interes/Perfil-de-menores-adjudicados-2014-2015.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2023). *¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?* Artículo de revisión. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/what-convention-rights-child#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20establece%20los%20derechos,los%20abusos%20y%20los%20da%C3%B1os>.

Organización de las Naciones Unidas (2023). *Antecedentes de la Convención. Comité de los Derechos del Niño*. Artículo de revisión. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,Internacional%20del%20Ni%C3%B1o%20de%201979>.

- Organización de los Estados Americanos (2012) *Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas*. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. Informe. [https://iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas\\_de\\_Responsabilidad\\_Penal\\_Adolescente.pdf](https://iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf)
- Pagés, R. M. (2013). Childhood, adolescence, crime and criminal justice system in Argentina. *Revista Misión Jurídica*, 5 (5). p. 71-84. ISSN 1794-600X. <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Infancia-adolescencia-delito-y-sistema-penal-en-Argentina.pdf>
- Palacios Vilela, J. , et al., (2016). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U.
- Paredes-Sotelo, J. W. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1), e305. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i1.305>
- Peña Cabrera, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Peña Jumpa, A. et al. (2015). Mesa Redonda: ¿Responsabilidad penal de los menores de edad? *Revista Derecho & Sociedad*, 39. p. 159-165.
- Peñalba Ríos, L. G. (2023). Principio de legalidad en el sistema penal acusatorio. *Revista Cathedra*. <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/828/1808#toc>
- Peñaloza Ramos M. & Loayza del Carpio, D. (2018) *La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017*. [Tesis de Abogacía, Universidad Autónoma del Perú].Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/547/LOAYZA%20DEL%20CARPIO%2c%20DIANA%20Y%20PENALOZA%20RAMOS%2c%20MOISES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, A. & Rodríguez, A. (2023). Serial Killers, Mass Murderers and Terrorists: Some Data and Comparative Reflections. Urvio, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 1(35), p. 77-93

- Pereznieto Castro, L. (2020). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista De Derecho Privado*, 1(15), 131–167. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2019.15.15211>
- Pontón, D. (2020). The Contribution of Edwin Sutherland to the Analysis of Global Economic Crime. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (27), p. 112-124. <https://doi.org/doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4266>
- Pontón, D. (Setiembre,2009). Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. *Revista Urvio – Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* (8), 10-19.
- Prado Saldarriaga, V. (2013). Constitución, derecho y principios penales. *Revista de Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084809.pdf>
- Quilla, D & C. Zavaleta (2015). *El delito de asesinato tipificado en el artículo 108 del Código Penal*. Actualidad Jurídica. 260, p. 93-103.
- Ramos Galarza, C. (2020). *Los Alcances de una Investigación*. Editorial Cienciamerica.
- Ramos Núñez, C. (2005). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica Editores
- Rojas, C. (2002). *Manual de Investigación y Redacción Científica*. Lima: Book Xx press.
- Romero Antola, M. (2014). Los principios del derecho como fuente el derecho. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, p. 157-164. [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_9/16.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf)
- Ruiz-Hernández, A. F. (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. *Vniversitas*, (122), p. 335-361. ISSN: 0041-9060. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82522606012>
- San Andrés Pérez, C. X. (2023). The blank criminal law and its affectation to the principle of legality. *Digital Publisher CEIT*, 8(1-1), 89-103. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.1-1.1618>. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8823225.pdf>

- Sánchez-Berti (2024) Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. 9 (6). <https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3149>
- Soto Llerena, V. R. (2023). *Las consecuencias jurídicas del delito y el principio de legalidad*. Artículo de revisión LP Derecho. <https://lpderecho.pe/consecuencias-juridicas-delito-principio-legalidad/>
- Tantaleán, R. (2016) *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Tenenbaum Ewig, G., (2018). Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México. *Estudios Sociológicos*, 36(107), p. 335-360. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n107.1590>
- Tocto Rincón, L. (2023). La disminución de la edad del inimputable establecida en el artículo 20 del código penal como posible solución para disminuir la violencia en nuestro país. *Sapientia & Iustitia*, (6), 155–185. <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.52>. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/52>.
- Torrealba C. (2009). *Recopilación documental como técnica de investigación*. Venezuela.
- Valderrama Macera, D. (2021). *Teoría del delito: concepto, sujeto y objeto del delito*. Artículo de LP Derecho. <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>
- Varela, O. H., & Rojas Breu, G. (2021). Acerca de la responsabilidad penal: Reconstrucción y sistematización de sus acepciones teórico- conceptuales en el campo de la criminología. *Revista Constructos Criminológicos*, 1 (1). p. 1-20. <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/>
- Vega López, A. (2017). Secondary Victimization of Adolescents in Conflict with the Law. *Revista de la Universidad de la Habana*, (283). ISSN 0253-9276. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0253-92762017000100009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762017000100009)

- Velasco, H. (2021). The Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA (Criminal Responsibility System for Adolescents) in Colombia's legal system. *Rev. Fac. Derecho Cienc. Polit. - Univ. Pontif.*, 50 (133).  
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02>  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862020000200259](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862020000200259)
- Vidal, J. (2012). Teoría de la decisión: proceso de interacciones u organizaciones como sistemas de decisiones. *Cinta moebio* 44(1) 136-152. DOI: 10.4067/S0717-554X2012000200004
- Yong Mendoza, E. A. (2020). *El sicariato y los menores de edad*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong\\_Mendoza\\_Sicariato\\_menores\\_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Zuñe Morales, A.F. (2023). El delito de sicariato y su implicancia en la imputabilidad de menores de edad [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán];  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11013/Zuñe%20Morales%20Alan%20Fernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS
¿Cuál es la responsabilidad penal a partir del análisis doctrinario y derecho comparado para los delitos de sicariato que cometen los menores infractores entre 16 a 18 años?	Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.	VARIABLE INDEPENDIENTE Responsabilidad penal de los menores infractores	ES PROBABLE QUE exista responsabilidad penal a partir del análisis doctrinario y derecho comparado para los delitos de sicariato que cometen los menores infractores entre 16 a 18 años.	<p><b><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></b> Según aplicabilidad o propósito</p> <p>a. Básica</p> <p>Según naturaleza o profundidad:</p> <p>a. Descriptiva-Simple</p> <p>Según su objeto</p> <p>a. Dogmática</p> <p><b><u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</u></b> La investigación según la metodología empleada es cualitativa con un diseño</p> <p>Descriptivo Simple</p> <p style="text-align: center;"><b>M</b> → <b>O</b></p> <p>Población</p> <p>a. Doctrina nacional y comparada</p> <p>b. 03 casos emblemáticos a nivel nacional</p> <p>Muestra</p>	<p><b><u>TECNICAS</u></b> Fichaje Entrevista El Estudio de casos Técnica de Acopio documental Técnica de análisis documental</p> <p><b><u>INSTRUMENTOS</u></b> Fichas bibliográficas Fichas de Resumen Fichas Textuales Diario o Bitácora de Análisis</p>
	a) Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato. b) Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido	VARIABLE DEPENDIENTE Delito de sicariato			

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO**

	<p>por menores infractores, entre los 16 a 18 años.</p> <p>c) Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal</p>			<p>a. Doctrina: de juristas nacionales y juristas extranjeros</p> <p>b. Jurisprudencia 03 Sentencia por el delito de sicariato de los menores infractores.</p>	
--	---	--	--	--	--



Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

MATRIZ OPERACIONAL DE LA VARIABLE						
		DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICADORES	ÍNDICES (FUENTES DE INFORMACIÓN)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
VARIABLES	<b>VARIABLE X:</b> Responsabilidad penal en los menores infractores	RESPONSABILIDAD PENAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Inimputabilidad</li> <li>- Principios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-¿Cuál es el concepto de responsabilidad penal?</li> <li>-¿En qué consiste la inimputabilidad?</li> <li>-¿Cuáles son los principios que abarca la responsabilidad penal?</li> </ul>		-FICHAJE (Bibliográficas, resumen, etc)
		MENORES INFRACTORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Normas legales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-¿Cuál es el concepto de menores infractores</li> <li>-¿Cuáles son las normas legales que protegen a los menores infractores?</li> </ul>	Cámara, S (2014) indica que el problema sobre la responsabilidad penal y la inimputabilidad de los menores infractores es que se ha venido idealizando con cada cambio legislativo con respecto a la criminalidad juvenil	-FICHAJE (Bibliográficas, resumen, etc)
	<b>VARIABLE Y:</b> Delito de sicariato	DELITO DE SICARIATO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Bien Jurídico</li> <li>- Teorías sustentarias del delito de sicariato</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-¿Cuál es concepto del delito de sicariato?</li> <li>-¿Qué bien jurídico protegido vulnera el delito de sicariato?</li> <li>-¿Cuáles son las teorías que sustentan la comisión del delito de sicariato?</li> </ul>	<p><b>CASUÍSTICA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gringasho</li> <li>- Hormiguita</li> <li>- Negro Maite</li> </ul> <p><b>NORMAS LEGALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Del Niño Y El Adolescente</li> <li>- Convención Sobre Los Derechos Del Niño</li> </ul>	-FICHAJE (Bibliográficas, resumen, etc) -ESTUDIO DE CASOS

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO**

					- Código Responsabilidad de Adolescentes	De Penal	

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista a profundidad**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

**Objetivo general**

Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

1.- A su consideración ¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato? ¿Por qué?

---

---

---

2.- A su consideración ¿Los adolescentes entre los 16 a los 18 años se encuentran desarrollados plenamente para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos? ¿Por qué?

---

---

---

**Objetivo específico 1**

Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato?

---

---

---

4.- A su consideración ¿Qué factores contribuyen a la comisión de infracciones por parte de los adolescentes infractores?

---

---

---

5.- A su consideración ¿Cómo afecta la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato?

---

---

---

**Objetivo específico 2**

Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

6.- ¿Considera usted que es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad? ¿Por qué?

---

---

---

7.- A su consideración ¿En qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares? Explicar.

---

---

---

**Objetivo específico 3**

Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

8.- A su consideración ¿La sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto? ¿Por qué?

---

---

---

9.- A su consideración ¿Cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública?

---

---

---

**Objetivo específico 4**  
Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

10.- A su consideración ¿En qué medida las penas para el delito de sicariato de menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo? Explique

---

---

---

11.- A su consideración ¿Existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato entre menores a través de sus disposiciones penales? ¿Cuáles?

---

---

---

**Anexo 4: Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos**

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01</b>	
Autor/es	Hidalgo Ameli
Título	'Gringasho': ¿Quién es el sicario juvenil que atemorizó Trujillo por varios años?
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	23-11-2017
Datos/Fuentes	<a href="https://peru21.pe/lima/gringasho-sicario-juvenil-aterorizo-trujillo-anos-382465-noticia/">https://peru21.pe/lima/gringasho-sicario-juvenil-aterorizo-trujillo-anos-382465-noticia/</a>
Objetivo	Análisis de casos
Resumen	'Gringasho', cuyo verdadero nombre es Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, llamó la atención de miles de peruanos con tan solo 15 años al ser acusado de ser el autor del crimen de una joven gestante. Él comenzó a cometer asesinatos a cambio de dinero a los 13 años, por lo que es considerado el sicario más joven del Perú.
Análisis	Alejandro Pérez “Gringasho” ha sido considerado como el sicario juvenil que causó temor en la ciudad de Trujillo por varios años. Empezó su vida delictiva cuando apenas tenía 12 años, el cual a esa edad perteneció a la Organización Criminal “Los malditos de Río Seco” en la que constantemente iba practicando su pulso en perros de la calle, causándole la muerte. Su tío conocido más como “El Soli”, fue la persona que lo introdujo a la criminalidad y le instruyó como adiestrar un arma tal cual lo hacían los efectivos policiales. A Gringasho ya se le ha atribuido mínimamente 10 asesinatos. Con tan solo 15 años su nombre ha alcanzado popularidad en el mundo criminal posterior a la muerte de Deysi Carolina García Tooth, pues en el año 2010 asesinó sólo por el simple hecho que su primo no quería cumplir su responsabilidad de padre, entendiéndose que la víctima se encontraba en estado de gestación, su cuerpo se encontró envuelto con bolsa y estaba bajo tierra. En el 2011 este sujeto acudió a la justicia y, pese a negar dicho crimen, fue encerrado por 2 meses. Ello debido a que no se encontraron las pruebas suficientes para su incriminación. Posteriormente, en febrero del año 2011 se le acusó de quitarle la vida a tres sujetos que conformaban otra banda criminal; para cometer este hecho delictivo se tuvo que disfrazar de reciclador, esperándolos a estos sujetos fuera de una tienda. Para los psicólogos, este adolescente mantenía un perfil peligroso y de terror. El test de absorción atómica estableció que existe un 70% de posibilidades de que haya ejecutado los disparos contra ciudadanos Trujillanos – El Porvenir; sin embargo, se salvó nuevamente por lo que fue liberado por falta de medios incriminatorios. En noviembre del año 2011 se le sentenció a 6 años de

	<p>PPL, tras hallársele culpable de los homicidios de dos personas. Se le recluyó en un centro juvenil, empero después de un año logró huir de dicho recinto. Una vez prófugo, Gringasho se ofreció a dar una entrevista desde la clandestinidad, señalando que se escapó de este centro por temor a que fuera asesinado, por lo que se escapó conjuntamente con 3 adolescentes más en medio de feroces tiroteos. Gringasho realizó un viaje a la ciudad de Lima en busca de Yasmy Marquina Casas, quien fue su enamorada, ella era conocida como “La Gringasha”; esta relación fue su perdición, pues con el fin de ir a buscarla, efectivos policiales logrando nuevamente capturarlo en un hostel de la Independencia. Una vez recapturado fue trasladado a la ciudad de Trujillo y el juez dictó 5 años y medio de internamiento en el Centro Juvenil “Maranguita”. El 28 de junio del 2012 nuevamente se escapó; sin embargo, los efectivos policiales lo lograron capturar en enero del 2013 en medio de balaceras en el Distrito de Santa Anita. Éste sujeto tenía un arma y se encontraba en compañía de otro adolescente. Se debe señalar que su rostro no mostraba ningún síntoma de arrepentimiento, sino todo lo contrario.</p>
Citas relevantes	Pág. 1

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02</b>	
Autor/es	Diario noticiero Perú 21
Título	Cae sicario de solo 13 años y más avezado que 'Gringasho'
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	07-08-2013
Datos/Fuentes	<a href="https://peru21.pe/opinion/cae-sicario-13-anos-avezado-gringasho-118765-noticia/">https://peru21.pe/opinion/cae-sicario-13-anos-avezado-gringasho-118765-noticia/</a>
Objetivo	Análisis de casos
Resumen	Tiene apenas 13 años y ya está implicado en los más sonados crímenes perpetrados en La Libertad. Este asesino a sueldo, quien fue capturado por la Policía el último fin de semana en Paiján (Ascope), sería más avezado, incluso, que el sicario juvenil Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, alias 'Gringasho'.
Análisis	<p>Se tiene el caso de la "Hormiguita", un caso de violencia juvenil que conmocionó al Perú en 2013, pues el menor, identificado con las iniciales D.A.R.L., de tan solo 13 años fue acusado de perpetrar tres homicidios. Siendo que, el primer asesinato fue el de un comerciante en Trujillo, que fue asesinado a tiros en julio del 2013; el segundo asesinato fue el de un cooperativo en Chimbote, a quien lo asesinó por negarse a pagar un cupo a una banda criminal y el tercer asesinato fue el de un adolescente en Trujillo, quien fue asesinado en un aparente ajuste de cuentas.</p> <p>Al advertir los sucesos criminales, la policía arrestó a la "Hormiguita" en agosto del 2013, quien fue acusado por el ilícito de homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir, declarándose culpable de los cargos y condenado a 06 años de internamiento en el centro de rehabilitación Ex Floresta de Trujillo. A raíz del caso de la "Hormiguita" surgió un debate sobre la delincuencia juvenil en el Perú y se planteó la reforma del sistema de justicia juvenil peruano, dado que algunos juristas sostuvieron que el caso era un ejemplo de la creciente violencia entre los jóvenes en el país y que no era representativo de la delincuencia juvenil en general y que el sistema era demasiado indulgente con los delincuentes juveniles y que necesitaba ser más estricto, mientras que otros argumentaron que el caso era un caso aislado y que el sistema era demasiado severo y que necesitaba ser más rehabilitador.</p>
Citas relevantes	Pág. 1



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03</b>	
Autor/es	El Popular
Título	Callao: condenan a 18 años de cárcel contra el "Negro Mayte" por asesinar a un barbero.
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	25-08-2021
Datos/Fuentes	<a href="https://elpopular.pe/actualidad/2021/08/25/poder-judicial-callao-condeno-18-anos-carcel-sujeto-asesino-varios-balazos-barbero-ciudad-80539">https://elpopular.pe/actualidad/2021/08/25/poder-judicial-callao-condeno-18-anos-carcel-sujeto-asesino-varios-balazos-barbero-ciudad-80539</a>
Objetivo	Análisis de casos
Resumen	El Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao encontró culpable al interno Alberto Jair Uchofen Elías "Negro Mayte" de homicidio calificado.
Análisis	<p>Ahora bien, en el año 2019 se tiene el caso del "Negro Mayte" un caso que también generó conmoción a nivel nacional, siendo que Alberto Jeremy Jair Uchofen Elías de 19 años cuando fue acusado de perpetrar tres homicidios. El primer asesinato fue el de una joven de 19 años, Jack Suri Chávez Ponce, que estaba embarazada de seis meses, la joven fue asesinada a tiros en el vientre en mayo de 2019. El segundo asesinato fue del barbero Adrián Mogollón Velásquez, que fue asesinado a tiros en la calle en mayo de 2019 y el tercer asesinato fue el de un lugarteniente del "Negro Mayte", Isai Chávez Fasavi, alias "Gato", que fue asesinado a tiros en junio de 2019.</p> <p>La policía arrestó al "Negro Mayte" en mayo de 2019 y fue acusado de homicidio calificado, asesinato y tenencia ilegal de armas, a quien se le declaró culpable de los cargos y condenado a 18 años de prisión.</p>
Citas relevantes	Pág. 1

**Anexo 5: Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista a profundidad**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO”

Entrevistado/a: Andrés Villanueva Salinas

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

**Objetivo general**

Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

1.- A su consideración ¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato? ¿Por qué?

Sí, lo determina la ley como infracción a la ley penal y su sanción está dispuesta en el artículo 163.3. del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (D.L. 1348).

2.- A su consideración ¿Los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos? ¿Por qué?

Sí, tienen discernimiento y conciencia, sin perjuicio de ello su “sanción” es más tuitiva que una persona mayor de edad.

**Objetivo específico 1**

Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato?

Son varias y se aplica en forma supletoria el Código Penal en su artículo 20, por ejemplo, cuando existe anomalía psíquica, agresión ilegítima, fuerza irresistible, etc.

4.- A su consideración ¿Qué factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato?

Necesidad económica, baja calidad de valores y contención familiar.

5.- A su consideración ¿Cómo afecta la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato?

No afecta, tiene su propia regulación especial donde sí prevé una sanción conforme a su edad y capacidades por un periodo de internación de 6 a 10 años de privación de la libertad.

### **Objetivo específico 2**

Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

6.- ¿Considera usted que es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad? ¿Por qué?

No creo que sea viable porque tiene su propia regulación especial.

7.- A su consideración ¿En qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares? Explicar.

En nada se debe destacar la idea de que las personas al ver penas más altas se van a inhibir de cometer delitos e infracciones penales, la solución pasa por otras políticas criminales.

### **Objetivo específico 3**

Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

8.- A su consideración ¿La sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona? ¿Por qué?

No la perjudica, al contrario, el sistema privativo lo que busca es integrarlo a través de un equipo multidisciplinario y darle otra oportunidad menos gravosa que la norma penal-penitenciaria.

9.- A su consideración ¿Cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública?

En términos legales, ningún cambio positivo porque ya tiene norma oficial.

En término social, no tendría repercusión.

En término de seguridad pública, no bajará el índice de delitos por subir la pena.

**Objetivo específico 4**

Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

10.- A su consideración ¿En qué medida las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo? Explique

Por norma convencional, en Latinoamérica es la tendencia a mantenerla como norma con regulación y enfoque restaurativo.

11.- A su consideración ¿Existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales? ¿Cuáles?

Ninguno.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO”

Entrevistado/a: Gisella Rosales Manrique

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

### **Objetivo general**

Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

1.- A su consideración ¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato? ¿Por qué?

Sí, al amparo de lo establecido en el D. Leg. 1348 que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes.

2.- A su consideración ¿Los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos? ¿Por qué?

Sí, porque disciernen lo bueno y lo malo cuando ellos son adolescentes de 16 años y más. Es por ello que el Código de los niños y adolescentes en su artículo IV del Título Preliminar indica que los adolescentes mayores de 14 son pasibles de medidas de socioeducativas.

### **Objetivo específico 1**

Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato?

No son inimputables, porque de acuerdo al Código de los niños y adolescentes asumen responsabilidad penal de acuerdo al art. IV del título preliminar del Código de Responsabilidad de adolescentes infractores.

4.- A su consideración ¿Qué factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato?

Factor social, factor psicológico, factor económico, factor moral, factor educativo, etc.

5.- A su consideración ¿Cómo afecta la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato?

No afecta porque los menores son imputables como adolescentes responsables y se le sanciona de acuerdo al Código de Responsabilidad del adolescente infractor.

**Objetivo específico 2**

Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

6.- ¿Considera usted que es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad? ¿Por qué?

No, porque nuestros adolescentes se rigen de acuerdo a la legislación especial que el Código del niño y adolescentes, así como con el Código Responsabilidad del adolescente infractor.

7.- A su consideración ¿En qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares? Explicar.

En lo que respecta a nuestros menores adolescentes para sancionarlos con el Código de Responsabilidad del adolescente infractor y el código de los niños y adolescentes.

**Objetivo específico 3**

Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

8.- A su consideración ¿La sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona? ¿Por qué?

No, porque nuestros adolescentes tienen que aprender que todo acto tiene consecuencia y la tratativa es diferente a un adulto.

9.- A su consideración ¿Cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública?

Con respecto a las consecuencias de los adolescentes infractores se encuentran regulados en el Código de Responsabilidad de los adolescentes infractores.

**Objetivo específico 4**

Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

10.- A su consideración ¿En qué medida las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo? Explique

En nuestro país tiene ese enfoque restaurativo.

11.- A su consideración ¿Existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales? ¿Cuáles?

Desconozco.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO”

Entrevistado/a: Deidy Carretero Sarmiento

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

### **Objetivo general**

Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

1.- A su consideración ¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato? ¿Por qué?

Sí, porque el Código de Responsabilidad del adolescente así lo establece en el artículo 163 inciso 2.

2.- A su consideración ¿Los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos? ¿Por qué?

Plenamente no por encontrarse en desarrollo, pero asumen las consecuencias de sus actos acorde a su edad, por ello, no se imponen penas sino medidas socioeducativas.

### **Objetivo específico 1**

Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato?

Las señaladas en el artículo 20 C.P. son las causales de inimputabilidad, en los demás de probarse su responsabilidad se imponen medidas socio educativas.



4.- A su consideración ¿Qué factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato?

Son diversos factores.

5.- A su consideración ¿Cómo afecta la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato?

No son inimputables.

**Objetivo específico 2**

Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

6.- ¿Considera usted que es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad? ¿Por qué?

No, por el principio del interior superior del Niño.

7.- A su consideración ¿En qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares? Explicar.

No considero que se modifique.

**Objetivo específico 3**

Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

8.- A su consideración ¿La sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona? ¿Por qué?

No, ya que no se impone sanción penal sino medida socioeducativa con enfoque reeducativo.

9.- A su consideración ¿Cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública?

No podría precisar por no estar de acuerdo con su modificación.

**Objetivo específico 4**

Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

10.- A su consideración ¿En qué medida las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo? Explique

A los menores de edad se impone medidas socioeducativas con enfoque reeducativos.

11.- A su consideración ¿Existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales? ¿Cuáles?

No podría precisar.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO”

Entrevistado/a: Julio Hidalgo Aburto

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

### **Objetivo general**

Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

1.- A su consideración ¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato? ¿Por qué?

Si, según el código de responsabilidad penal de adolescente. Porque, siendo una persona entre el rango de 16 años en adelante es capaz de discernir lo bueno y malo, siendo que el delito de sicariato es uno.

2.- A su consideración ¿Los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos? ¿Por qué?

Definitivamente, porque a esa edad ya los adolescentes tienen una conciencia significativa de sus acciones y capacidad para comprender las consecuencias.

### **Objetivo específico 1**

Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato?

Genera falta de disuasión, es decir si los adolescentes saben que no serán castigados severamente por delitos, esto disminuye el efecto disuasorio de la ley y alentar a algunos menores a involucrarse en actividades criminales.

4.- A su consideración ¿Qué factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato?

Desafíos en aplicación de la ley

Debate legal y ético del adolescente

Factor social, económico y educativo

5.- A su consideración ¿Cómo afecta la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato?

La incapacidad de imputar plenamente a los menores puede dificultar la persecución legal de los casos de sicariato, ya que los procesos judiciales pueden tener limitaciones en términos de sanciones.

### **Objetivo específico 2**

Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

6.- ¿Considera usted que es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad? ¿Por qué?

Debería hacerse, cuestión que requiere un amplio análisis acoplándose y referenciándose al código de responsabilidad penal del adolescente.

7.- A su consideración ¿En qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares? Explicar.

Al sancionar penalmente se va generando el impacto social sobre todo en la seguridad y bienestar público porque se aminoraría la incidencia del crimen

### **Objetivo específico 3**

Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

8.- A su consideración ¿La sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona? ¿Por qué?

No perjudica, ayuda al desarrollo y enseña sobre las consecuencias de sus actos.

9.- A su consideración ¿Cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública?

Una mejora en la seguridad pública, generaría un impacto disuasorio en los adolescentes.

#### **Objetivo específico 4**

Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

10.- A su consideración ¿En qué medida las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo? Explique

Crea responsabilidad y conciencia ya que al ser una medida correctiva genera una influencia que sirve de ejemplo, por si alguien comete un delito tendrá un castigo.

11.- A su consideración ¿Existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales? ¿Cuáles?

Desconozco.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES ENTRE 16 A 18 AÑOS POR EL DELITO DE SICARIATO”

Entrevistado/a: María del Pilar Blanco Salas

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

### **Objetivo general**

Determinar si existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato.

1.- A su consideración ¿Existe responsabilidad penal en los menores infractores entre los 16 a 18 años que cometen el delito de sicariato? ¿Por qué?

Si, existen centros de corrección y reinserción para menores.

2.- A su consideración ¿Los adolescentes entre los 16 hasta los 18 años poseen de capacidad psicológica y emocional para asumir las consecuencias jurídicas de sus actos? ¿Por qué?

Si, porque a partir de los 16 en adelante ya se encuentran conscientes de sus actos.

### **Objetivo específico 1**

Explicar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato.

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que genera la inimputabilidad de los menores infractores que cometen el delito de sicariato?

Genera un desorden y caos porque creerían que pueden hacer loque quieran y no tendrán conciencia de sus actos.

4.- A su consideración ¿Qué factores conllevan a los adolescentes infractores para la comisión del delito de sicariato?

El factor social (donde nació y círculo cercano)

La educación que posea

Las influencias

El factor económico

5.- A su consideración ¿Cómo afecta la inimputabilidad de menores a la administración de justicia en el delito de sicariato?

Se dificultaría la investigación criminal en curso.

**Objetivo específico 2**

Establecer la viabilidad de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

6.- ¿Considera usted que es viable modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal respecto a la inimputabilidad? ¿Por qué?

Sería cuestión de añadir causales para que englobe un punto amplio sobre la responsabilidad penal.

7.- A su consideración ¿En qué medida la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal podría mejorar la capacidad del sistema judicial para abordar casos particulares? Explicar.

Mejoría en la aplicación de las normas y ayudaría a crear una conciencia en los menores.

**Objetivo específico 3**

Analizar si la sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica su desarrollo o formación como adulto.

8.- A su consideración ¿La sanción penal a un adolescente de 16 a 18 años perjudica en el desarrollo mental como persona? ¿Por qué?

En todo caso lo ayudaría, porque le enseñaría a cambiar su conducta criminal.

9.- A su consideración ¿Cuáles podrían ser los posibles escenarios y consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal en términos legales, sociales y seguridad pública?

Una mejor sociedad y notable desarrollo en el sistema penal.

**Objetivo específico 4**

Analizar a través de la legislación comparada las penas establecidas por el delito de sicariato cometido por menores infractores, entre los 16 a 18 años.

10.- A su consideración ¿En qué medida las penas establecidas para el delito de sicariato cometido por menores de 16 a 18 años en otros países reflejan un enfoque rehabilitador o punitivo? Explique

A los menores de edad se impone medidas con enfoque socioeducativo.

11.- A su consideración ¿Existen casos de legislaciones que han logrado reducir la incidencia del sicariato cometido por menores a través de sus dispositivos legales? ¿Cuáles?

Desconozco.